

**ASENTAMIENTO HUMANO
DE HECHO Y CONSOLIDADO
DE INTERÉS SOCIAL
DENOMINADO: “PORTAL
VEGA TROYA”**

**PARROQUIA TUMBACO
ADMINISTRACION ZONAL TUMBACO
EXPEDIENTE N° 043 ZT**

ANEXOS 2019

ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y
CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO:
“PORTAL VEGA TROYA”

PARROQUIA TUMBACO

ADMINISTRACION ZONAL TUMBACO

ANEXO 1

CUADRO DE ESPECIFICACIÓN DE LOS LOTES PRODUCTO DEL FRACCIONAMIENTO, CON SU IDENTIFICACIÓN

Lote N°	Área (m2)	LINDEROS			
		Norte	Sur	Este	Oeste
1	332,23	36,60m con Propiedad Particular	36,07m con Lote N° 2	8,70m con Pasaje N6C	9,62m con Propiedad Particular
2	444,71	36,07m con Lote N° 1	34,91m con Lote N° 3	12,60m con Pasaje N6C	12,48m con Propiedad Particular
3	506,23	34,91m con Lote N° 2	33,95m con Lote N° 4	14,64m con Pasaje N6C	14,86m con Propiedad Particular
4	552,39	33,95m con Lote N° 3	32,30m con Lote N° 5	16,68m con Pasaje N6C	16,79m con Propiedad Particular
5	285,91	32,30m con Lote N° 4	Ld=32,62m con Pasaje E6C	10,08m con Pasaje N6C	9,00m con Propiedad Particular
6	500,83	Ld=32,89m con Pasaje E6C	32,79m con Lote N° 7	15,91m con Propiedad Particular	14,80m con Pasaje N6B
7	509,94	32,79m con Lote N° 6	31,72m con Lote N° 8	15,47m con Propiedad Particular	16,16m con Pasaje
8	483,77	31,72m con Lote N° 7	30,15m con Lote N° 9	15,05m con Propiedad Particular	16,20m con Pasaje N6B
9	460,12	30,15m con Lote N° 8	28,61m con Lote N° 10	15,20m con Propiedad Particular	16,17m con Pasaje N6B
10	463,30	28,61m con Lote N° 9	Ld= 26,94m con Calle N7B Manuela León	17,02m con Propiedad Particular	16,90m con Pasaje N6B
11	393,60	12,19m con Lote N° 13	11,35m con Calle N7B Manuela León	33,21m con Pasaje N6B	33,71m con Lote N° 12
12	425,62	13,34m con Lote N° 13	11,58m con Calle N7B Manuela León	33,71m con Lote N° 11	34,83m con Propiedad Particular



13	447,54	26,86m con Lote N° 14	13,34m con Lote N° 12, 12,19m con Lote N° 11	16,34m con Pasaje N6B	6,67m con Lote N° 15, 10,80m con Propiedad Particular
14	417,47	27,27m con Pasaje E7	26,86m con Lote N° 13	15,40m con Pasaje N6B	15,70m con Lote N° 15
15	315,92	15,35m con Pasaje E7	13,18m con Propiedad Particular	15,70m con Lote N° 14, 6,67m con Lote N° 13	21,88m con Lote N° 16
16	164,56	7,76m con Pasaje E7	7,47m con Propiedad Particular	21,88m con Lote N° 15	21,34m con Lote N° 17
17	166,28	7,55m con Pasaje E7	8,25m con Propiedad Particular	21,34m con Lote N° 16	20,78m con Lote N° 18
18	171,34	8,24m con Pasaje E7	8,47m con Propiedad Particular	20,78m con Lote N° 17	20,14m con Propiedad Particular
19	178,54	5,84m con Propiedad Particular	8,06m con Pasaje E7	25,32m con Lote N° 20	26,17m con Propiedad Particular
20	160,62	6,06m con Propiedad Particular	7,31m con Pasaje E7	23,59m con Lote N° 21	25,32m con Lote N° 19
21	168,42	7,90m con Propiedad Particular	7,52m con Pasaje E7	21,29m con Lote N° 22	23,59m con Lote N° 20
22	163,18	8,51m con Propiedad Particular	8,12m con Pasaje E7	19,12m con Lote N° 23	21,29m con Lote N° 21
23	134,94	7,70m con Propiedad Particular	7,11m con Pasaje E7	17,85m con Lote N° 24	19,12m con Lote N° 22
24	129,49	7,60m con Propiedad Particular	Ld= 7,32m con Pasaje E7	17,84m con Lote N° 25	17,85m con Lote N° 23
25	257,29	15,80m con Propiedad Particular	13,82m con Pasaje E7	17,54m con Lote N° 26	17,84m con Lote N° 24
26	146,29	9,47m con Propiedad Particular	7,60m con Pasaje E7	16,90m con Pasaje N6B	17,54m con Lote N° 25
	8380,53				

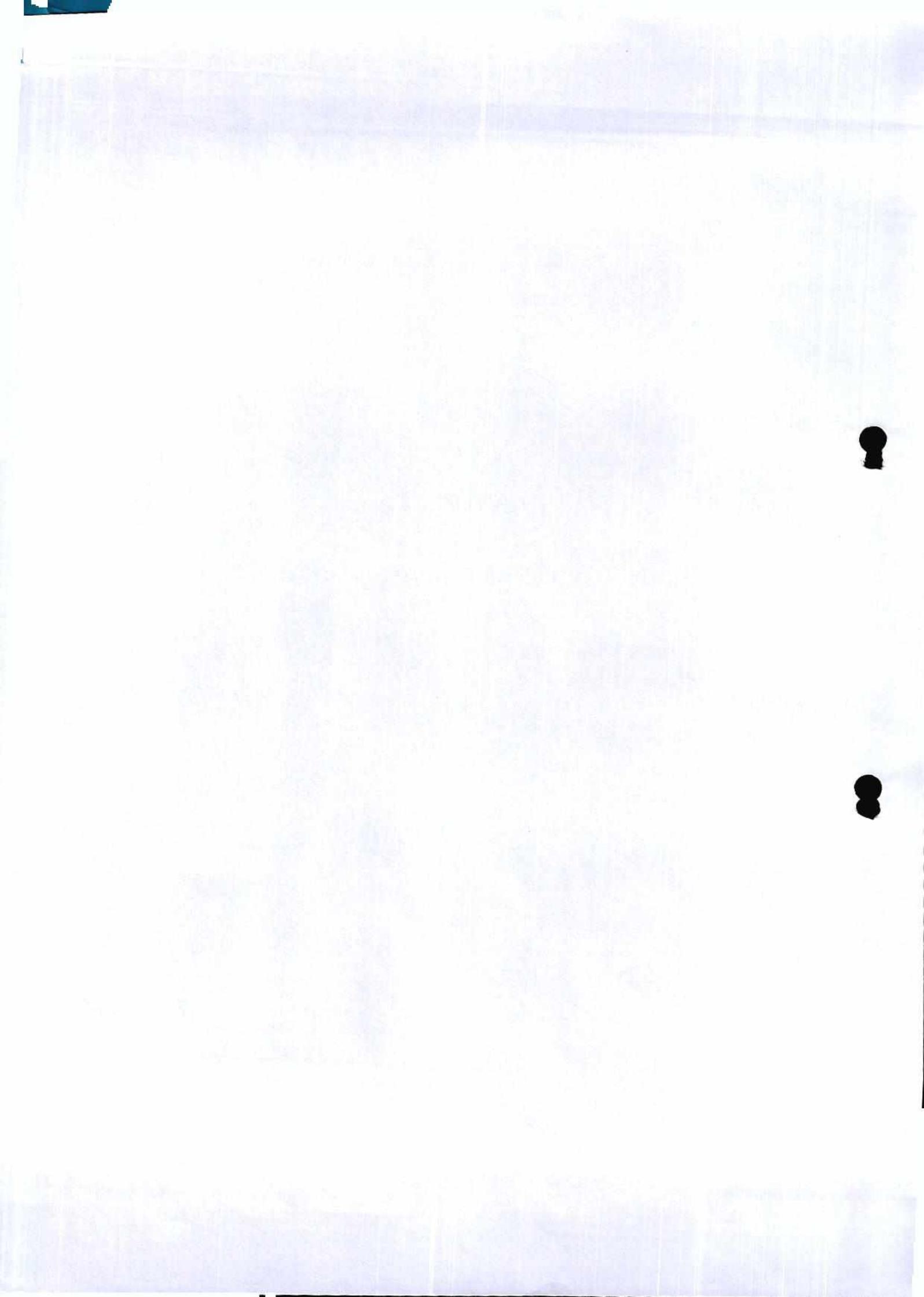
ANEXO 2

IDENTIFICACIÓN DE LOS LOTES QUE SE
REGULARIZARÁN POR EXCEPCIÓN.

Lote N°	Área (m2)
16	164,56
17	166,28
18	171,34
19	178,54
20	160,62
21	168,42
22	163,18
23	134,94
24	129,49
25	257,29
26	146,29

ANEXO 3

PLANO GENERAL DEL ASENTAMIENTO



ANEXO 4

UN CUADRO CON EL PORCENTAJE DE
CONSOLIDACIÓN, AÑOS DE ASENTAMIENTO,
CÁLCULO DE ÁREAS
VERDES Y EQUIPAMIENTO COMUNAL, EN CASO DE
CORRESPONDER.

Administración Zonal	TUMBACO	Parroquia:	TUMBACO					
Nº de Predio:	561507; 282492							
Clave Catastral:	10323 03 008 001; 10323 03 009 002							
REGULACIONES SEGÚN IRM.								
Zonificación:	A8(A603-35)							
Lote mínimo:	600 m2							
Forma de Ocupación del suelo	(A) Aislada							
Uso principal del suelo:	(RU3) Residencial Urbano 3 / (RU2) Residencial Urbano 2 / (RU1) Residencial Urbano 1							
Clasificación del Suelo:	(SU) Suelo Urbano							
Cambio de Zonificación:	APLICA (SI - NO)	Zonificación:	D4(D303-80)					
	SI	Lote mínimo:	300 m2					
		Formas de Ocupación:	(D) Sobre Línea de Fábrica					
		Uso principal del suelo:	(RU3) Residencial Urbano 3					
Cambio de Clasificación:	NO	Clasificación del Suelo: (SU) Suelo Urbano						
Número de lotes	26	Años de asentamiento:	50 AÑOS					
Consolidación:	84.61%	Obras Civiles Ejecutadas (Vías)	Calzadas	0.00%	Aceras	N/A	Bordillos	N/A
		Obras de Infraestructura Existentes:	Agua Potable	80%	Alcantarillado	80%	Electricidad	80%
Anchos de vías y Pasajes	Calle E7B Manuela León (Pública) 12.00m Pasaje N6B 6.00m Pasaje E7 5.00m			Pasaje E6C (variable) 4.92m Pasaje N6C 6.00m 6.00m /				
Área Útil de Lotes	8.380,53	m2.	84.63%					
Área de Vías y Pasajes.	1.430,19	m2	14.44%					
Área Afectación Canal de Riego	91.97	m2	0.93%					
Área bruta del terreno(Área Total)	9.902,69	m2.	100.00 %					

ANEXO 5

EL CERTIFICADO DE GRAVÁMENES Y EL INFORME DE REGULARIZACIÓN METROPOLITANA (IRM) ACTUALIZADOS

INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito



TRES CIENTOS
NOVENTA Y CINCO

IRM - CONSULTA

*INFORMACIÓN PREDIAL EN UNIPROPIEDAD

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO	
C.C./R.U.C.:	1705990388
Nombre o razón social:	SALCEDO FLORES ANGEL
DATOS DEL PREDIO	
Número de predio:	561507
Geo clave:	170109840118005000
Clave catastral anterior:	10323 03 008 001 000 000
En derechos y acciones:	SI
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN	
Área de construcción cubierta:	3347.07 m2
Área de construcción abierta:	0.00 m2
Área bruta total de construcción:	3347.07 m2
DATOS DEL LOTE	
Área según escritura:	7210.04 m2
Área gráfica:	7210.04 m2
Fronte total:	44.11 m
Índice ETAM permitido:	10.00 % = 721.00 m2 [SU]
Zona Metropolitana:	TUMBACO
Parroquia:	TUMBACO
Barrio/Sector:	VILLA VEGA
Dependencia administrativa:	Administración Zonal Tumbaco
Aplica a incremento de pisos:	

*IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE



CALLES

Fuente	Calle	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
SIREC-Q	MANUEL DE LEON	10	5 m a 5m del eje	E7B
IRM	CALLE S/N	10	5 m a 5m del eje	

REGULACIONES

ZONIFICACIÓN

Zona: A8 (A603-35)

Lote mínimo: 600 m2

Fronte mínimo: 15 m

COS total: 105 %

COS en planta baja: 35 %

Forma de ocupación del suelo: (A) Aislada

Uso de suelo: (RU3) Residencial Urbano 3

PISOS

Altura: 12 m

Número de pisos: 3

RETIROS

Frontal: 5 m

Lateral: 3 m

Posterior: 3 m

Entre bloques: 6 m

Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano

Factibilidad de servicios básicos: SI

ZONIFICACIÓN

Zona: A8 (A603-35)

Lote mínimo: 600 m2

Fronte mínimo: 15 m

COS total: 105 %

COS en planta baja: 35 %

Forma de ocupación del suelo: (A) Aislada

Uso de suelo: (RU2) Residencial Urbano 2

PISOS

Altura: 12 m

Número de pisos: 3

RETIROS

Frontal: 5 m

Lateral: 3 m

Posterior: 3 m

Entre bloques: 6 m

Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano

Factibilidad de servicios básicos: SI

AFECTACIONES/PROTECCIONES

Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación
-------------	------	----------------	------------	-------------

OBSERVACIONES

SOLICITAR REPLANTEO VIAL, SECTOR VILLA VEGA, se TRATA DE DERECHOS Y ACCIONES

AREA DE PROTECCION A 1.50M DEL BORDE DEL CANAL DE RIEGO SECUNDARIOS Y TERCARIOS A 3.00M DEL BORDE DEL CANAL DE RIEGO PRIMARIOS

NOTAS

- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ.

- * Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.
- "ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente.
- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.
- Para la habilitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitará a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.

TRESCIENTOS
NOVENTA Y CUATRO

© Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda
2011 - 2019

INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito



TRESCIENTOS
CIENTOS Y TRES

IRM - CONSULTA

*INFORMACIÓN PREDIAL EN UNIPROPIEDAD

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO	
C.C./R.U.C.:	1703826915
Nombre o razón social:	AGUILAR VEGA JOSE ENRIQUE
DATOS DEL PREDIO	
Número de predio:	282492
Geo clave:	170109840118010911
Clave catastral anterior:	10323 03 009 002 000 000
En derechos y acciones:	SI
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN	
Área de construcción cubierta:	1359.74 m ²
Área de construcción abierta:	0.00 m ²
Área bruta total de construcción:	1359.74 m²
DATOS DEL LOTE	
Área según escritura:	2084.00 m ²
Área gráfica:	2692.86 m ²
Frente total:	53.00 m
Índice ETAM permitido:	10.00 % = 208.40 m ² [SU]
Zona Metropolitana:	TUMBACO
Parroquia:	TUMBACO
Barrio/Sector:	VILLA VEGA
Dependencia administrativa:	Administración Zonal Tumbaco
Aplica a incremento de pisos:	

*IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE



CALLES

Fuente	Calle	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
--------	-------	-----------	------------	--------------

REGULACIONES

ZONIFICACIÓN

Zona: A8 (A603-35)

Lote mínimo: 600 m²

Frente mínimo: 15 m

COS total: 105 %

COS en planta baja: 35 %

Forma de ocupación del suelo: (A) Aislada

Uso de suelo: (RU1) Residencial Urbano 1

PISOS

Altura: 12 m

Número de pisos: 3

RETIROS

Frontal: 5 m

Lateral: 3 m

Posterior: 3 m

Entre bloques: 6 m

Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano

Factibilidad de servicios básicos: SI

APECTACIONES/PROTECCIONES

Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación
-------------	------	----------------	------------	-------------

OBSERVACIONES

SOLICITARA LA UNIFICACION DE PREDIOS EN EL AREA DE AVALUOS Y CATASTROS YA QUE POR ERROR SE GENERAN PREDIOS INDIVIDUALES AL TRATARSE DE DERECHOS Y ACCIONES

SOLICITAR LA ACTUALIZACION DEL RECORRIDO CATASTRAL GRAFICO EN EL AREA DE AVALUOS Y CATASTROS DETERMINANDO LA DELIMITACION Y UBICACION EXACTA DE LA PROPIEDAD. AREA DE TERRENO GRAFICADA EN EL SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA (SICMA) ES MAYOR A LA INGRESADA EN EL CATASTRO

Previo a iniciar algún proceso de habilitación o edificación en el lote, procederá a la rectificación de áreas conforme lo establece la Ordenanza No. 0126, debe acercarse a la Dirección Metropolitana de Catastros.

NOTAS

- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ.
- * Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.
- "ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m², que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente.
- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.

- Para la habilitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitará a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.

© Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda
2011 - 2019

TRESCIENTOS
NOVENTA Y DOS

ANEXO 6

ANEXO INFORME LEGAL

INFORME LEGAL

MACRO LOTE 1

INMUEBLE UBICADO TUMBACO

PARROQUIA TUMBACO

LINDEROS:

NORTE.- Con terreno de Joaquín Paucar y Manuel Díaz.

SUR.- Con los de Baltazar Soria, divididos por un callejón de tres metros de ancho para entradas y salidas tanto al terreno que se vende como de Baltazara Soria.

ORIENTE.- con terreno de Atanacio Gualpa con zanja propia al medio.

OCCIDENTE.- con terreno del comprador.

El segundo lote limita por el Occidente con camino público, y por los otros tres costados, con terrenos del comprador.

PROPIETARIOS:

1. JOSE VEGA SORIA
2. SEGUNDO LORENZO GOMEZ BONILLA
3. VICTOR AUGUSTO AGUILAR VEGA Y MARIA MERCEDES IZA
4. RIGOBERTO EDUARDO VARGAS VILLACRES
5. HECTOR ROSERO MORALES Y MARTHA BEATRIZ MORALES MEDIAVILLA
6. **VENTA ANGELA VEGA TROYA (ANTECEDENTE)**
LUIS ANTONIO ESCOBAR GUERRERO Y AIDA MARGOTH AGUILAR
HOLGER SEBASTIAN ORMAZA MURILLO Y CONSUELO YOLANDA VEGA
CARLOS ENRIQUE VEGA VEGA Y MARIA GUADALUPE AYO ÑACATO
EMMA ANGELICA VEGA VEGA Y PEDRO NICANOR ARMAS PEREZ
ZACSO ALFONSO VEGA VEGA Y BLANCA MELINDA GUAYASAMIN OÑA
7. JOSE PATRICIO BASANTES VEGA Y MARTHA CUMANDA MAYORGA ABRIL
8. MARIA CONSUELO VEGA VEGA
9. MARIA CARMEN FELISA LOPEZ MONTENEGRO
10. JOSE AQUILINO MAYORGA VEGA Y JANETH MARIELA COYAGO VEGA
11. FRANCISCO FLORES Y ELVIA LUCIA FARINANGO CUMBAL
12. LEONARDO VEGA TROYA Y MARIA PEREZ
13. ANGEL SALCEDO FLORES Y MARIANA CEPEDA JITALA
14. NANCY CECILIA VEGA VIVANCO
15. JOSE AUGUSTO CHAVEZ Y NELVA MARITZA CHECA VEGA

FORMAS DE ADQUISICION.-

1. ESCRITURA MADRE.-

Mediante escritura de Compra venta celebrada, el 9 de junio de 1924, protocolizada ante el escribano Luis Delfín Cevallos, inscrita en el Registro de la Propiedad el **11 de julio de 1924**, Miguel Soria como apoderado de Julián Soria y Paula Arias de Soria vende en favor de **JOSE VEGA SORIA**, DOS LOTES DE TERRENO llamados la Buena Esperanza; ubicados en Tumbaco; superficie DIEZ VARAS DE ANCHO Y CIENTO DE LARGO.

POSESION EFECTIVA.-

- 1.1.** Mediante sentencia de Posesión Efectiva dictada por el señor Juez Segundo de lo Civil de Pichincha, el 23 de octubre de 1989, inscrita en el Registro de la Propiedad el **28 de noviembre de 1989**, se concede la Posesión Efectiva de los bienes de JOSE VEGA SORIA a favor de FRANCISCA FELIZA TROYA VIUDA DE VEGA como cónyuge sobreviviente y de sus hijos: MARIA MARGARITA PETRONA, ANDREA, ANGELA, MARIA FELIZA, LEONIDAS, JOSE VICENTE, TELMO MANUEL, ROSA MARCIA Y ELIECER VEGA TROYA.
2. Mediante escritura de compra venta celebrada el 25 de julio de 1989, ante el Notario Décimo Séptimo, Dr. Nelson Galarza, inscrita en el Registro de la Propiedad el **10 de enero de 1991**, el señor Telmo Vega Troya **vende** en favor de **SEGUNDO LORENZO GOMEZ BONILLA**, **TODOS** los derechos y acciones en el lote de terreno de superficie de 8.040 mts², ubicado en Tumbaco.
3. Mediante escritura de compra venta celebrada el 25 de julio de 1989, ante el Notario Décimo Séptimo, Dr. Nelson Galarza, inscrita en el Registro de la Propiedad el **10 de enero de 1991**, Andrea Vega Troya, casada **vende** en favor de **VICTOR AUGUSTO AGUILAR VEGA Y MARIA MERCEDES IZA**, **TODOS** sus derechos y acciones que tienen en el lote de terreno de superficie de 8.040 mts², ubicado en Tumbaco.
4. Mediante escritura de compra venta celebrada el 26 de julio de 1989, ante el Notario Décimo Séptimo, Dr. Nelson Galarza, inscrita en el Registro de la Propiedad el **10 de enero de 1991**, María Feliza Vega Troya **vende** en favor de **RIGOBERTO EDUARDO VARGAS VILLACRES**, **TODOS** sus derechos y acciones que posee en el lote de terreno de superficie de 8.040 mts², ubicado en Tumbaco.
5. Mediante escritura de compra venta celebrada el 10 de julio de 1992, ante el Notario Vigésimo Séptimo, Dr. Jorge Martínez, inscrita en el Registro de la Propiedad el **17 de julio de 1992**, María Luisa Mera Vásquez y Segundo Teodoro Paredes Mora, **vende** en favor de **HECTOR ROSERO MORALES Y MARTHA BEATRIZ MORALES MEDIAVILLA**. **La Totalidad** sus derechos y acciones en un lote de terreno superficie de 8.040 mts², ubicado en Tumbaco; **Habiendo** sido adquirido mediante escritura de compra venta celebrada el 26 de julio de 1989, ante el Notario vigésimo séptimo, Dr. Nelson Galarza, inscrita en el Registro de la Propiedad el 10 de enero de 1991, por compra a Leonidas Vega Troya de **TODOS** sus derechos y acciones en un lote de terreno superficie de 8.040 mts², ubicado en Tumbaco.

6. ANTECEDENTE DE VENTA ANGELA VEGA TROYA DEL 8%.-

Mediante escritura de compra venta celebrada el 25 de julio de 1989, ante el Notario Décimo Séptimo, Dr. Nelson Galarza, inscrita en el Registro de la Propiedad el **10 de enero de 1991**, Francisca Feliza Troya viuda de Vega **vende** en favor de **ANGELA VEGA TROYA Y LUIS ALFONSO VEGA CARDENAS** el **3%** de derechos y acciones, que la compradora pasa a ser dueña del 8% por heredera en un lote de terreno superficie de 8.040 mts², ubicado en Tumbaco. (VENDE TODO)

VENTAS ANGELA VEGA

6.1. Mediante escritura de compra venta celebrada el 28 de marzo de 2006, ante el Notario Décimo Séptimo, Dr. Gonzalo Román Chacón, inscrita en el Registro de la Propiedad el **11 de mayo de 2006**, Rosa Amparito Vega Vega y Mauro Alberto Morales Haro **venden** en favor de **LUIS ANTONIO ESCOBAR GUERRERO Y AIDA MARGOTH AGUILAR VEGA**, el **20%** sobre el 8% de derechos y acciones, en un lote de terreno superficie de 8.040 mts², ubicado en Tumbaco; **Habiendo** adquirido mediante escritura de compra venta celebrada el 11 de mayo de 2001, ante el Notario Trigésimo Quinto, Dr. Héctor Vallejo, inscrita en el Registro de la Propiedad el **17 de diciembre de 2001**, por compra a Luis Alfonso Vega Cárdenas y Ángela Vega Troya.

6.2. Mediante escritura de compra venta celebrada el 11 de mayo de 2001, ante el Notario Trigésimo Quinto, Dr. Héctor Vallejo, inscrita en el Registro de la Propiedad el **11 de enero de 2002**, Luis Alfonso Vega Cárdenas y Ángela Vega Troya **venden** en favor de **CONSUELO YOLANDA VEGA Y HOLGER SEBASTIAN ORMAZA MURILLO**, el **20%** sobre el 8% adquiridos (tomado como un 100%) en un lote de terreno superficie de 8.040 mts², ubicado en Tumbaco.

6.3. Mediante escritura de compra venta celebrada el 11 de mayo de 2001, ante el Notario Trigésimo Quinto, Dr. Héctor Vallejo, inscrita en el Registro de la Propiedad el **17 de diciembre de 2001**, Luis Alfonso Vega Cárdenas, casada y Ángela Vega Troya, divorciada **vende** en favor de **CARLOS ENRIQUE VEGA VEGA Y MARIA GUADALUPE AYO ÑACATO**, el **20%** sobre el 8% adquiridos (tomado como un 100%) de derechos y acciones, que la compradora pasa a ser dueña del 8% por heredera en un lote de terreno superficie de 8.040 mts², ubicado en Tumbaco.

6.4. Mediante escritura de compra venta celebrada el 11 de mayo de 2001, ante el Notario, Trigésimo Quinto Dr. Héctor Vallejo, inscrita en el Registro de la Propiedad el **17 de Diciembre de 2001**, Luis Alfonso Vega Cárdenas casado, y Ángela Vega Troya, divorciada **venden** en favor de **EMMA ANGELICA VEGA VEGA Y PEDRO NICANOR ARMAS PEREZ**, el **20 %** sobre el 8% adquiridos (tomado como un 100%) de derechos y acciones, que la compradora pasa a ser dueña del 8% por heredera en un lote de terreno superficie de 8.040 mts², ubicado en Tumbaco.

- 6.5. Mediante escritura de compra venta celebrada el 11 de mayo de 2001, ante el Notario Trigésimo Quinto, Dr. Héctor Vallejo, inscrita en el Registro de la Propiedad el **17 de diciembre de 2001**, Ángela Vega Troya y Luis Alfonso Vega Cárdenas **venden** en favor de **ZACSO ALFONSO VEGA VEGA Y BLANCA MELINDA GUAYASAMIN OÑA**, el **20%** sobre el 8% adquiridos (tomado como un 100%) de derechos y acciones, en un lote de terreno de superficie de 8.040 mts², ubicado en Tumbaco.
7. Mediante escritura de compra venta celebrada el 26 de julio de 1989, ante el Notario Décimo Séptimo, Dr. Nelson Galarza, inscrita en el Registro de la Propiedad el **10 de enero de 1991**, Francisca Felisa Troya viuda de Vega, Consuelo Vega Pérez, casada y Mario Ernesto Vega Pérez, casado, **venden** en favor de **JOSE PATRICIO BASANTES VEGA Y MARTHA CUMANDA MAYORGA ABRIL** de la siguiente forma Francisca Troya el 3% derechos y acciones y los señores Consuelo Vega Pérez y Mario Ernesto Vega Pérez la totalidad de sus derechos y acciones fincados en un lote de terreno superficie de 8.040 mts², ubicado en Tumbaco.
8. Mediante escritura de compra venta celebrada el 26 de julio de 1989, ante el Notario Décimo Séptimo, Dr. Nelson Galarza, inscrita en el Registro de la Propiedad el **10 de enero de 1991**, Francisca Felisa Troya viuda de Vega, y Petrona Vega Troya, casada, **venden** en favor de **MARIA CONSUELO VEGA VEGA**, soltera, Francisca Troya el 3% derechos y acciones y Petrona Vega **Todos** sus derechos y acciones en un lote de terreno superficie de 8.040 mts², ubicado en Tumbaco.
9. Mediante escritura de CESION DE DERECHOS celebrada el 5 de abril de 1995, ante el Notario Décimo Octavo, Dr. Enrique Díaz, inscrita en el Registro de la Propiedad el **2 de mayo de 1995**, María Consuelo Vega Vega **cede** en favor de **MARIA CARMEN FELISA LOPEZ MONTENEGRO**, viuda de Suárez el **3%** de sus derechos y acciones en un lote de terreno superficie de 8.040 mts², ubicado en Tumbaco.
10. Mediante escritura de compra venta celebrada el 29 de septiembre de 2000, ante el Notario, Cuarto, Dr. Jaime Aillon, inscrita en el Registro de la Propiedad el 23 de febrero de 2001, Aquilino Mayorga Velastegui y Rosa Marcia Vega Troya venden a **JOSE AQUILINO MAYORGA VEGA Y JENNY MARIELA COYAGO VEGA** el **6.5%** (del 13%); **Habiendo** adquirido mediante escritura de compra venta celebrada el 26 de julio de 1989, ante el Notario, Dr. Nelson Galarza, inscrita en el Registro de la Propiedad el **10 de enero de 1991**, Francisca Felisa Troya viuda de Vega, **venden** en favor de ROSA MARCIA VEGA TROYA de la siguiente forma Francisca Troya el 3% derechos y acciones y José Vicente Vega todos sus derechos y acciones en un lote de terreno superficie de 8.040 mts², ubicado en Tumbaco.

11. Mediante escritura de compra venta celebrada el 12 de febrero de 2008, ante el Notario Séptimo, Dr. Luis Vargas, inscrita en el Registro de la Propiedad el **18 de febrero 2008**, Marcelino Suarez López y Jhanet Marina Osorio Vega, **venden** en favor de **FRANCISCO FLORES Y ELVIA LUCIA FARINANGO CUMBAL** el **6.5%** (del 13%) derechos y acciones en un lote de terreno superficie de 8.040 mts², ubicado en Tumbaco; **Habiendo** sido adquirido mediante escritura de compraventa celebrada el 29 de septiembre de 2000, ante el Notario, Dr. Jaime Aillon, inscrita en el Registro de la Propiedad el 23 de febrero de 2001, por compra a Aquilino Mayorga Velastegui y Rosa Marcia Vega Troya el **6.5%** (del 13%).

12. Mediante escritura de compra venta celebrada el 7 de noviembre de 1989, ante el Notario Décimo Séptimo, Dr. Nelson Galarza, inscrita en el Registro de la Propiedad el **27 de septiembre de 1996**, Francisca Felisa Troya viuda de Vega, **vende** en favor de **LEONARDO VEGA TROYA, casado el 3%** derechos y acciones en un lote de terreno superficie de 8.040 mts², ubicado en Tumbaco.
 - 12.1. Mediante escritura de Posesión Efectiva celebrada el 09 de enero de 2003, ante el Notario^{25ª}, Dr. Felipe Iturralde, inscrita en el Registro de la Propiedad el **17 de enero de 2003**, se concede la posesión Efectiva de los bienes de Leonardo Vega Troya a favor de sus hijos: Luis Cecilio, María Isolina, Manuel Telmo, Ana Elizabeth, y Juana Lucía Vega Pérez, Rocío del Pilar y Segundo Leonardo y la señora María Isolina Pérez Soria como cónyuge sobreviviente.

ANTECEDENTES DE TESTAMENTO ABIERTO (derechos sobrante de 1810 mts.-)

Mediante Testamento Abierto otorgada, el 10 de abril de 1995, inscrita en el Registro de la Propiedad el **31 de mayo de 1995**, se dispone del lote sobrante de la superficie de 1.818 mts²; FRANCISCA FELISA TROYA VIUDA DE VEGA a favor de sus 10 hijos en partes iguales: ANDREA, ANGELA, MARIA PETRONA, LEONIDAS VICENTE, TELMO, LEONARDO, FELIZA, ROSA MARCIA VEGA TROYA, Y ELIECER VEGA TROYA fallecido, quedando sus hijos CONSUELO Y MARIO VEGA PEREZ, como herederos por derecho de representación.

13. Mediante escritura de compra venta celebrada el 4 de octubre de 2001, ante el Notario Décimo Sexto, Dr. Gonzalo Román, inscrita en el Registro de la Propiedad el **11 de noviembre de 2002**, Leonardo Vega Troya, casado **vende** en favor de **ANGEL SALCEDO FLORES Y MARIANA CEPEDA JITALA** el **10%** derechos y acciones en un lote de terreno superficie de 8.040 mts², ubicado en Tumbaco.

14. Mediante escritura de compraventa celebrada el 19 de abril de 2001, ante el Notario Trigésimo Quinto, Dr. Héctor Vallejo, inscrita en el Registro de la Propiedad el **29 de octubre de 2002**, María Consuelo Vega Pérez, y Mario Ernesto Vega Pérez, casado **venden** en favor de **NANCY CECILIA VEGA VIVANCO, soltera** el **10%** derechos y en un lote de terreno superficie de 8.040 mts², ubicado en Tumbaco.

15. Mediante escritura de compraventa celebrada el 8 de abril de 2002, ante el Notario, Dr. Gonzalo Román, inscrita en el Registro de la Propiedad el **13 de diciembre de 2002**, Telmo Manuel Vega Troya, casado **vende** en favor de **JOSE AUGUSTO CHAVEZ Y NELVA MARITZA CHECA VEGA** el **10%** de derechos y en un lote de terreno superficie de 8.040 mts², ubicado en Tumbaco.

OBSERVACIONES.-

- *Se aclara que el predio está ubicado en una zona totalmente alejado de la Av. Interoceánicamente dentro del tramo de la Quebrada Rumihuayco y el puente del Río Chiche, por lo que la declaratoria de expropiación no afectaría al lote a regularizar.*

MACRO LOTE 2

INMUEBLE UBICADO EN TUMBACO

LINDEROS:

NORTE.-propiedad de la señora Feliza Troya en 61.30mts.

SUR.- Con propiedad de Jaime Rода y otro en 61.30mts.

ESTE.- Con propiedad del señor Manuel Martínez en 34mts.

OESTE.-con camino público en 34mts.

SUPERFICIE de 2.084mts²

PROPIETARIOS:

1. **DANIEL AGUILAR CATOTA Y ANDREA VEGA**
2. **JOSÉ AGUILAR VEGA**
JOSÉ AMABLE AGUILAR VEGA
FAUSTO AGUILAR VEGA
ROSA AGUILAR VEGA

FORMAS DE ADQUISICION

1. Mediante escritura de compraventa celebrada el 20 de junio de 1969, ante el Notario, Dr. José Vicente Troya, inscrita en el Registro de la Propiedad el **10 de julio de 1969**, José Ramon Vega y Feliza Troya, **vende** a favor de **DANIEL AGUILAR, casado**, un lote de terreno superficie de 1.000m², ubicado en la parroquia de Tumbaco.

POSESION EFECTIVA

1.1. Mediante Acta Notarial de Posesión otorgada el 10 de febrero de 2012, inscrita en el Registro de la Propiedad el **30 de enero de 2013**, se concede la Posesión Efectiva de los bienes de **Daniel Aguilar Catota y Andrea Vega Troya** a favor de sus hijos: Víctor Augusto Aguilar Vega, Miguel Ángel Aguilar Vega, José Enrique Aguilar Vega, Jesús Amable Aguilar Vega, Fausto Aguilar Vega, Ruth Yolanda Aguilar Vega, Rosa Esperanza Aguilar Vega, Marisol Aguilar Vega y Aida Margoth Aguilar Vega.

2. Mediante escritura de compraventa celebrada el 7 de marzo de 1986, ante el Notario Quinto, Dr. Ulpiano Gaybor Mora, inscrita en el Registro de la Propiedad el **28 de octubre de 1986**, Daniel Aguilar Catota y Andrea Vega Troya, venden en favor de José, casado, Amable, casado, Fausto, casado y Rosa Aguilar Vega, casada;

- El trece por ciento (**13%**), para **Rosa Aguilar Vega**;
- El veinte y seis punto cuatro por ciento (**26.4%**) en favor de **José Aguilar Vega**;
- El veinte y tres punto cinco por ciento (**23.5%**) en favor de **Amable Aguilar Vega**,
- El veinte punto cuatro por ciento (**20.4%**) a favor de **Fausto Aguilar Vega**.

CONCLUSIÓN.-

Del análisis legal EN BASE A LOS CERTIFICADOS N°820274, de fecha 13 de agosto de 2019 y N°107154 de fecha 20 de marzo de 2018 (VALIDADO POR EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO el 6 DE AGOSTO DE 2019) SE RATIFICA QUE LA CONDICIÓN LEGAL CONTENIDA EN EL INFORME SOLT N° 19-UERB-OC-SOLT-2016 NO HA SUFRIDO VARACIONES RESPECTO A LOS PROPIETARIOS, COPROPIETARIOS, FORMAS DE ADQUISICIÓN Y GRAVAMENES / OBSERVACIONES

TRECE CIENTOS OCHENTA Y TRES

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Certificado de Gravamen del Inmueble

Digitally signed by KARLA FABIANA
ORTEGA
Date: 2019.08.13 15:54:31 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 716797

Número de Petición: 768815

Fecha de Petición: 13 de Agosto de 2019 a las 15:18

Número de Certificado: 820274

Fecha emisión: 13 de Agosto de 2019 a las 15:54

Referencias:

1) 28/10/1986-2da-1514f-1846i-24931r 2) 10/07/1969-1RA-311f-693i-12388r

Tarjetas: T00000579270

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Dando contestación al oficio No. UERB-1005-2019, seis de agosto del dos mil diecinueve, enviado por El Director Ejecutivo de la Unidad Especial "Regula tu Barrio", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

El lote de terreno ubicado en la parroquia TUMBACO de este cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

1) JOSE AGUILAR VEGA, casado, el VEINTE Y SEIS PUNTO CUATRO POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES; AMABLE AGUILAR VEGA, casado, el VEINTE Y TRES PUNTO CINCO POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES; FAUSTO AGUILAR VEGA, casado, el VEINTE PUNTO CUATRO POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES; y, ROSA AGUILAR VEGA, casada, El trece por ciento de derechos y acciones.- 2) Señor DANIEL AGUILAR.-

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido de la siguiente manera: 1) DERECHOS Y ACCIONES, mediante compra a los cónyuges Daniel Aguilar Catota y Andrea Vega Troya, según escritura otorgada el siete de marzo de mil novecientos ochenta y seis, ante el notario doctor



Ulpiano Gaybor, inscrita el VEINTE Y OCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.----- 2) DERECHOS Y ACCIONES SOBRANTES, mediante compra al señor José Ramón Vega, por sus derechos y como representante de su cónyuge señora Felisa Troya, según escritura otorgada el veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante el Notario doctor Alejandro Troya, inscrita el DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE.----- ACLARATORIA según Fecha de Inscripción: 22 de Mayo de 2018 a las 15:46, Nro. Inscripción: 13504, Fecha de Repertorio: 16 de Mayo de 2018 a las 11:15, Nro. Repertorio: 2018038352, Nro. Tramite: 87285, Nro. Petición: 92686, se encuentra inscrita una RESOLUCIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE AREAS, No 258-2017 dictada por el Director Metropolitano de Catastro del MDMQ de fecha 30de Junio del 2017 protocolizada ante la NOTARIA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA de QUITO, con fecha 22 de Agosto del 2017, para que en cumplimiento a la Ordenanza No. 126 sancionada el diecinueve de julio del dos mil dieciséis, de la cual consta que: El señor JOSÉ ENRIQUE AGUILAR VEGA, CASADO, el señor JESÚS AMABLE AGUILAR VEGA, CASADO, el señor FAUSTO AGUILAR VEGA, CASADO el señor DANIEL AGUILAR CATOTA, CASADO y la señora ROSA ESPERANZA AGUILAR VEGA, CASADA, con la facultad que me concede el artículo 1 y 9 de la Ordenanza No. 126 sancionada el diecinueve de julio del dos mil dieciséis, mediante la RESOLUCIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE AREAS, No 258-2017 dictada por el Director Metropolitano de Catastro del MDMQ de fecha 30de Junio del 2017 RESUELVE: Rectificar el error técnico de medida del predio No. 282492, clave catastral No. 1032303009, ubicado en la Parroquia Tumbaco, del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, de propiedad del señor losé Enrique Aguilar Vega y otros, en el cual existe un excedente de superficie de 608,65m², entre el área de la escritura y la última medición practicada, quedando por tanto la superficie a regularizarse en 2.592,65m².----- En el registro de sentencias varias, repertorio 9137 y con fecha TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL TRECE , a las DIEZ horas y CINCUENTA Y NUEVE minutos , se inscribe el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante el Notario Trigésimo Noveno (39) del Distrito Metropolitano de Quito , doctor Fernando Arregui Aguirre, el diez de Febrero del año dos mil doce , (10-02 - 2012) cuya segunda copia certificada se adjunta en diecisiete (17) fojas útiles , mediante el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por los causantes señores: DANIEL AGUILAR CATOTA y ANDREA VEGA TROYA en favor de sus hijos señores: VICTOR AUGUSTO AGUILAR VEGA, MIGUEL ANGEL AGUILAR VEGA, JOSE ENRIQUE AGUILAR VEGA, JESUS AMABLE AGUILAR VEGA, FAUSTO AGUILAR VEGA,- RUTH YOLANDA AGUILAR VEGA, ROSA ESPERANZA AGUILAR VEGA, MARISOL AGUILAR VEGA, AIDA MARGOTH AGUILAR VEGA.- Dejando a salvo el derecho de terceros.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos se encuentra; A fojas 29, número 64, repertorio 3476, del Registro de Prohibiciones de enajenar, tomo ciento quince, y con fecha DIEZ Y SIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, se presento el Oficio número 106-JNP-VTM, de diez y seis de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, del Juzgado Noveno de lo Penal de Pichincha, y es como sigue: " En el Juicio Penal número 37, del años 1984, que sigue contra Edgar Naun Morocho Calderón y otros, por tráfico de drogas se ha dispuesto: Oficiar a Ud. a fin de que se prohíba la enajenación de los bienes que posean los sindicados EDGAR NAUN MOROCHO CALDERÓN, JORGE AUGUSTO LUNA CRUZ, JOSE AGUILAR, (pudiendose tratarse de un homónimo), particular que llevo a su conocimiento para los consiguientes fines legales.----- NO ESTÁ EMBARGADO, NI HIPOTECADO.----- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD.----- A petición del usuario y bajo su responsabilidad se revisa gravámenes únicamente como constan.----- Dado el tiempo transcurrido de la adquisición original, la presente certificación se la confiere únicamente a base de lo que consta en los libros, por lo que deslindamos responsabilidad por los errores que puedan darse. S.E.U.O.-----



Página 3

TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraude que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

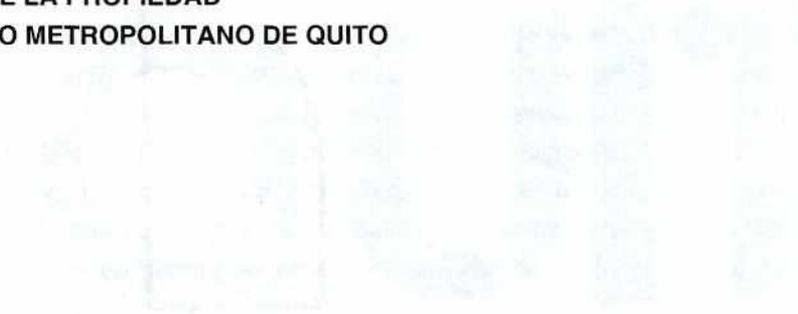
La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

Responsable: AVCB
 Revisión: AVCB

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
 REGISTRO DE LA PROPIEDAD
 DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

OFICIO CERTIFICADOS GRAVAMENES

Digitally signed by FREDDY HUMBERTO
HERRERA POZO
Date: 2018.03.20 15:14:37 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 89380

Número de Petición: 94962

Fecha de Petición: 16 de Marzo de 2018 a las 13:51

Número de Certificado: 107154

Fecha emisión: 20 de Marzo de 2018 a las 15:13

CERTIFICACION

Referencias:

- *1.- 18/02/2008-PRO-10811f-4571i-11401r
- *2.- 13/12/2002-PO-59584f-27370i-71827r
- *3.- 11/01/2002-PO-1885-937-2229
- *4.- 11/11/2002-PO-53770f-24860i-65421r
- *5.- 29/10/2002-PO-52120f-24095i-63482r
- *6.- 17/12/2001-PO-56293f-27790i-73834r
- *7.- 17/12/2001-PROP-56288f-27787i-73830r
- *8.- 23/02/2001-po-8584f-4386i-11417r
- *9.- 17/12/2001-PRO-56289f-27788i-73832r
- *10.- 11/05/2006-PO-24554f-10349i-28095r
- *11.- 02/05/1995-PO-5708f-7219i-17278r
- *12.- 27/09/1996-PO-11632f-14578i-38636r
- *13.- 17/07/1992-2-1451f-1991i-24178r
- *14.- 10/01/1991-2-67f-95i-844r
- *15.- 10/01/1991-2-67f-96i-851r
- *16.- 10/01/1991-2-68f-97i-849r
- *17.- 10/01/1991-2-70f-100i-848r
- *18.- 10/01/1991-2-70f-101i-850r
- *19.- 11/07/1924-PO1-119f-479i-1516r

Tarjetas: T00000254338;

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Dando contestación al oficio No. UERB-324-2018, de nueve de marzo del dos mil dieciocho, enviado por La Directora Ejecutiva de la Unidad Especial "Regula tu Barrio", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de



Página 2

Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD:

Predio situado en la parroquia TUMBAGO de este Cantón

2.- PROPIETARIO(S):

- *1.- Adquirido por los cónyuges FRANCISCO FLORES FLORES y ELVIA LUCIA FARINANGO CUMBAL, el SEIS PUNTO CINCO POR CIENTO (6,5 %) de los derechos y acciones
- *2.- JOSE AUGUSTO CHAVEZ, casado con la señora Nelva Maritza Checa Vega, el Diez por ciento de derechos y acciones.-
- *3.- CONSUELO YOLANDA VEGA VEGA, casada, con HOLGER SEBASTIAN ORMAZA MURILLO, por sus propios derechos, EL VEINTE POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES SOBRE EL OCHO POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES.-
- *4.- Los cónyuges ANGEL SALCEDO FLORES y MARIANA CEPEDA JITALA, por sus propios derechos, el DIEZ POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES.-
- *5.- NANCY CECILIA VEGA VIVANCO, soltera, por sus propios derechos, El Diez por ciento de derechos y acciones, fincados sobre los Derechos y Acciones.-
- *6.- Los cónyuges señores ENMA ANGELICA VEGA VEGA Y PEDRO NICANOR ARMAS PEREZ, el VEINTE POR CIENTO de Derechos y Acciones sobre el OCHO por ciento de derechos y acciones adquiridos que es el cien por ciento.-
- *7.- Cónyuges ZACSO ALFONSO VEGA VEGA y BLANCA MÉLIDA GUAYASAMÍN OÑA, el 20% de Derechos y Acciones sobre el ocho por ciento.-
- *8.- Los cónyuges JOSE AQUILINO MAYORGA VEGA y JENNY MARIELA COYAGO VEGA, el SEIS PUNTO CINCO POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES, del TRECE POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES.-
- *9.- Cónyuges CARLOS ENRIQUE VEGA VEGA y MARIA GUADALUPE AYO ÑACATO, los Derechos y Acciones equivalentes al VEINTE POR CIENTO, fincados sobre el OCHO POR CIENTO, adquiridos por los vendedores que es el cien por ciento.-
- *10.- Los cónyuges LUIS ANTONIO ESCOBAR GUERRERO y AIDA MARGOTH AGUILAR VEGA, EL VEINTE POR CIENTO (20 %) del ocho por ciento, de derechos y acciones.-
- *11.- MARÍA CARMEN FELISA LÓPEZ MONTENEGRO viuda de SUÁREZ, viuda; Derechos y acciones equivalentes al tres por ciento.-
- *12.- El señor LEONARDO VEGA TROYA, casado (MARIA PEREZ), por sus propios derechos, los Derechos y acciones equivalentes al Tres por ciento.-
- *13.- los cónyuges HÉCTOR ROSERO MORALES y MARTHA BEATRIZ MORALES MEDIAVILLA, La totalidad de los derechos y acciones que son propietarios.-
- *14.- SEGUNDO LORENZO GOMEZ BONILLA, casado, todos los derechos y acciones.-
- *15.- Cónyuges VICTOR AUGUSTO AGUILAR VEGA y MARIA MERCEDES IZA, todos los Derechos y acciones.-
- *16.- RIGOBERTO EDUARDO VARGAS VILLACRES, casado, todos los Derechos y acciones.-
- *17.- Cónyuges JOSE PATRICIO BASANTES VEGA Y MARTHA CUMANDA MAYORGA ABRIL, el tres por ciento de los Derechos y acciones, y los Derechos y acciones.-
- *18.- MARIA CONSUELO VEGA VEGA, soltera, todos los derechos y acciones.- *19.- JOSE VEGA SORIA, casado, Derechos y acciones SOBANTES fincados en dos lotes de terreno llamados La Buena Esperanza.-

3.- FORMA DE ADQUISICIÓN Y ANTECEDENTES:

- *1.- Mediante compra a los cónyuges MARCELINO MODESTO SUÁREZ LÓPEZ y JHANET MARINA OSORIO VEGA, según escritura pública otorgada el DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO, ante el Notario SÉPTIMO del cantón Quito, Doctor Luis Vargas Hinostroza, inscrita el dieciocho de febrero del dos mil ocho.-
- *2.- Mediante compra a Telmo Manuel Vega Troya, el ocho de abril del dos mil dos, notario doctor Gonzalo Román, inscrita el trece de diciembre del dos mil dos.-



*3.- Por compra a los señores ANGELA VEGA TROYA, divorciada, por sus propios derechos y LUIS ALFONSO VEGA CARDENAS, casado por sus propios derechos; escritura pública otorgada el ONCE DE MAYO DEL DOS MIL UNO, ante el Notario TRIGESIMA QUINTA del cantón Quito, Doctor Héctor Vallejo Delgado, inscrita el once de enero del dos mil dos.-

*4.- Por compra al señor LEONARDO VEGA TROYA, casado, por sus propios derechos; según escritura pública otorgada el CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS, ante el Notario DECIMO SEXTO del cantón Quito, Doctor Gonzalo Román Chacón, inscrita el once de noviembre del dos mil dos.-

*5.- Por compra a los Cónyuges MARIO ERNESTO VEGA PEREZ y MARIA CONSUELO VEGA PEREZ, por sus propios derechos; según escritura pública otorgada el DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL UNO, ante el Notario TRIGESIMO QUINTO del cantón Quito, Doctor Héctor Vallejo Delgado, inscrita el veinte y nueve de octubre del dos mil dos.-

*6.- Por compra a LUIS ALFONSO VEGA CARDENAS, casado, por sus propios derechos, y la señora ANGELA VEGA TROYA, divorciada; según escritura otorgada el ONCE DE MAYO DEL DOS MIL UNO, ante el Notario TRIGESIMA QUINTA del cantón Quito, Doctor Héctor Vallejo Delgado, inscrita el diez y siete de diciembre del dos mil uno.-

*7.- Por compra a la señora ANGELA VEGA TROYA, divorciada y LUIS ALFONSO VEGA CÁRDENAS, casado; según escritura otorgada el ONCE DE MAYO DEL DOS MIL UNO, ante el Notario Doctor Héctor Vallejo Delgado, inscrita el diez y siete de diciembre del dos mil uno;

*8.- Por compra a los cónyuges Aquilino Mayorga Velastegui y Rosa Marcia Vega Troya, según escritura otorgada el veinte y nueve de septiembre del dos mil, ante el notario doctor Jaime Aillón, inscrita el veinte y tres de febrero del dos mil uno.- Con fecha 07/10/2004 Rep. 57811, se halla la escritura pública otorgada el, ante el Notario DECIMO OCTAVO SUPLENTE, Doctor Gustavo Arias Castellanos por licencia concedida a su titular doctor Enrique Díaz Ballesteros, y que copiada en forma textual es como sigue: COPIA TEXTUAL.- PRIMERA COMPARECIENTES - Comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte la señora ROSA MARCI VEGA TROYA viuda, y por otra los cónyuges JOSE AQUILINO MAYORGA VEGA y JENNY MARIELA COYAGO VEGA y los cónyuges MARCELINO MODESTO SUAREZ LOPEZ y JHANET MARINA OSORIO VEGA casado.- Los comparecientes son ciudadanos ecuatorianos mayores de edad por sus propios y personales derechos.- SEGUNDA ANTECEDENTES.- UNO) Los comparecientes cónyuges MAYORGA-COYAGO y los cónyuges SUAREZ-OSORIO son los legítimos propietarios de los derechos y acciones sobre el lote de terreno ubicado en el sitio denominado " Villa Vega", de la parroquia TUMBACO de este cantón, en las siguientes proporciones: Los cónyuges MAYORGA-COYAGO, de un SEIS PUNTO CINCUENTA POR CIENTO DE LOS DERECHOS Y ACCIONES y los cónyuges SUAREZ-OSORIO del otro SEIS PUNTO CINCUENTA POR CIENTO DE LOS DERECHOS Y ACCIONES adquiridos por compra a los cónyuges señores Aquilino Mayorga y Rosa Vega Troya mediante sendas escrituras públicas celebrada ante el Notario doctor Jaime Aillón, el Veinte y nueve de septiembre del dos mil inscrita el veinte y tres de febrero del dos mil uno. DOS) como se acostumbraba en la época de celebración de la escrituras públicas referidas y dado que entonces era legalmente factible, en ambos contratos constan señalados los linderos y superficies, correspondientes a los respectivos porcentajes de derechos y acciones materia de las referidas ventas (seis punto cincuenta por ciento en cada caso) los mismos que pese a corresponder a igual porcentaje deducen superficies previstas radicalmente diferentes constantes equivocadamente en cada escritura, TRES) los linderos y dimensiones del inmueble sobre el que están fincados los derechos y acciones de la referencia son los siguientes NORTE propiedad de los señores Espinoza y Zambrano, SUR propiedad de Alfredo Vega Y Carlos Egas Padilla, ORIENTE camino público en parte y en otra propiedad de Pablo Tuza, OCCIDENTE propiedad de Manuel Martínez y Andrea Vega, Superficie total es de ocho mil cuarenta metros cuadrados.- CUATRO) el señor Aquilino Mayorga Velastegui, falleció en esta ciudad de Quito el primero de abril del dos mil tres, conforme consta del documento habilitante que se adjunta, motivo por el cual comparece a la celebración de la presente escritura exclusivamente su cónyuge sobreviviente, aclarando que tanto el perfeccionamiento lega de las escrituras referidas como la tradición se verificaron en vida del vendedor y actualmente los comparecientes, cónyuges MAYORGA-COYAGO y cónyuges SUAREZ-OSORIO se encuentran en legal y pacífica posesión de los derechos y acciones que adquirieron.- TERCERA ACLARATORIA Y RATIFICATORIA.- Con los antecedentes señalados, los comparecientes, señora ROSA MARCI VEGA TROYA viuda, y los cónyuges JOSE AQUILINO MAYORGA VEGA y JENNY MARIELA COYAGO VEGA y los cónyuges MARCELINO MODESTO SUAREZ LOPEZ y JHANET MARINA OSORIO VEGA pegados a derecho y por así convenir a sus intereses, convienen en ACLARAR la escrituras públicas mencionadas en el numeral uno) en la cláusula precedente, DECLARANDO JURAMENTADAMENTE que, más allá de los errores cálculos de superficie especificados constantes de dichos instrumentos públicos, los objetos de la venta fueron en cada uno de los casos el SEIS PUNTO CINCUENTA POR CIENTO DE LOS DERECHOS Y ACCIONES que sumados conforman el trece por ciento de derechos y acciones de los que eran propietarios los cónyuges MAYORGA -VEGA, lo que genera superficie iguales para cada caso.- Por otro lado y con esta salvedad se RATIFICAN en lo constante en las respectivas escrituras, en relación al porcentaje de derechos y acciones que adquirieron en cada caso pues conocen, entienden y manifiestan que lo aclarado corresponde a la realidad de los hechos.- Finalmente manifiestan que los linderos y superficie especificados serán establecidos mediante trámite regular en una eventual partición para la cual solicitarán la respectiva autorización municipal.- CUARTA MARGINACION E INSCRIPCION.- de la presente aclaratoria y ratificatoria se tomara nota al margen de las dos escrituras públicas celebradas ante el Notario doctor Jaime Aillón el veinte y nueve de septiembre del dos mil, tanto de aquella celebrada entre los cónyuges Aquilino Mayorga y Rosa Vega Troya con los cónyuges José Aquilino Mayorga Vega y Jenny Mariela Coyago Vega, como de aquella celebrada entre los cónyuges Aquilino Mayorga Velastegui y Rosa Marcia Vega Troya con los cónyuges Marcelino Modesto Suárez López y Jhanet Marina Osorio Vega.- CUANTIA.- La cuantía por la naturaleza de lo expuesto es indeterminada.-

*9.- Por compra a los señores LUIS ALFONSO VEGA CARDENAS, casado, por sus propios derechos, y la señora ANGELA VEGA TROYA, divorciada, según escritura otorgada el ONCE DE MAYO DEL DOS MIL UNO, ante el Notario TRIGESIMA QUINTA del cantón Quito, Doctor Héctor Vallejo Delgado, inscrita el diez y siete de Diciembre del dos mil uno.

*10.- Mediante compra a los cónyuges MAURO ALBERTO MORALES HARO y ROSA AMPARITO VEGA VEGA, según escritura pública otorgada el VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL SEIS, ante el Notario DECIMO SEXTO del cantón Quito, Doctor Gonzalo Román Chacón, inscrita el once de mayo del dos mil seis:

*11.- Adquiridos mediante cesión realizada por Maria Consuelo Vega Vega, soltera, según escritura otorgada el cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, ante el notario Doctor Enrique Díaz, inscrita el dos de mayo del mismo año;



*12.-Mediante compra a la señora Francisca Felisa Troya vda. de Vega, según escritura otorgada el siete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, siete ante el notario doctor Nelson Galarza, inscrita el veinte y siete de septiembre de mil novecientos noventa y seis; Al MARGEN y con fecha 29/06/2007 Rep. 43612 se halla "Quito, hoy día quince de Febrero del dos mil seis a las diez horas y treinta y nueve minutos ante el doctor, Juan Toscano Garzón Juez Segundo de lo civil de Pichincha e infrascrito secretario que certifica comparece la señora Maria Isolina Pérez Soria y los demandados señores Luis Cecilio, Rocío del Pilar, Segundo Leonardo, José Alfonso, Maria Isolina, Manuel Telmo, Ana Elizabeth, y Juana Lucia Vega Pérez, acompañados de su Abogado Defensor Doctor Ricardo Manchero Flores, con el objeto de evacuar la diligencia de Junta de Familia, y Nombramiento de un administrador común de los bienes sucesorios dejados por el señor Leonardo Vega Troya, Al efecto por ser este el día y estar dentro de la hora señalada se da por iniciada la misma y por unanimidad entre actora y demandados acuerdan que sea la señora MARIA ISOLINA PEREZ SORIA, quien administre los bienes sucesorios dejados por el señor Leonardo Vega Troya, es decir la prenombrada señora es nombrada ADMINISTRADORA, En esta misma diligencia, juramentada que ha sido en legal y debida forma la señora MARIA ISOLINA PEREZ SORIA acepta el nombramiento que le ha confiado sus hijos demandados, Con lo que concluye la presente diligencia firmando los comparecientes junto con el señor Juez y Secretario que certifica".- 2003-S.V.-951-127. En el Registro de sentencias varias, tomo ciento treinta y cuatro, se encuentra: En Quito, a DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL TRES, a las DIEZ horas, y CINCUENTA Y OCHO minutos, el NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO (25) DEL CANTON QUITO, DOCTOR FELIPE ITURRALDE DÁVALOS, CON EL ACTA OTORGADA EL DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES (09-01-2003) CUYA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA SE ADJUNTA EN CATORCE (14) FÓJAS ÚTILES, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE LA POSESIÓN EFECTIVA PROINDIVISO DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE SEÑOR LEONARDO VEGA TROYA EN FAVOR DE SUS HIJOS SEÑORES: LUIS CECILIO, ROCÍO DEL PILAR, SEGUNDO LEONARDO, JOSÉ ALFONSO, MARÍA ISOLINA, MANUEL TELMO, ANA ELIZABETH Y JUANA LUCIA VEGA PÉREZ Y A LA SEÑORA: MARÍA ISOLINA PÉREZ SORIA EN CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE CON DERECHO A GANANCIALES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL - DEJANDO A SALVO EL DERECHO DE TERCEROS.- En el Registro de sentencias varias, tomo ciento treinta y siete, repertorio 44583, se encuentra: En Quito, a VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL SEIS, a las ONCE horas y minutos, notifica el Notario Vigésimo Quinto (25) del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Felipe Iturralde Dávalos, con el Acta de Aclaratoria otorgada el cinco de Abril del año dos mil seis, (05-04-2006) cuya segunda copia certificada se adjunta en veintiuna (21) fojas útiles, mediante el cual se procede a inscribir la Aclaratoria que se hace a la Posesión Efectiva que fue otorgada por el Notario Vigésimo Quinto (25) del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Felipe Iturralde Dávalos, el nueve de Enero del año dos mil tres, (09-01-2003) e inscrita en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO, el diecisiete de Enero del año dos mil tres (17-01-2003) y que consta a fojas 951 Nro. 127, del Registro de Sentencias Varias, Aclaratoria que dice: "Que se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por el causante señor LEONARDO VEGA TROYA, en forma particular sobre las participaciones en la Compañía VEGA PÉREZ VEGAPE CIA. LTDA. en favor de todos los comparecientes de la escritura de Posesión Efectiva antes referida".-

*13.-Por compra a los cónyuges María Luisa Mera Vasquez y Segundo Teodoro Paredes Mora, según escritura otorgada el diez de julio de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctor Jorge Martínez, inscrita el DIEZ Y SIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS;

*14.-Mediante compra a Telmo Vega Troya, según escritura otorgada el veinte y cinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve, ante el notario doctor Nelson Galarza, inscrita el diez de enero de mil novecientos noventa y uno;

*15.- Adquiridos mediante compra a la señora Andrea Vega Troya, casada, según escritura otorgada el veinte y cinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Notario doctor Nelson Galarza, inscrita el diez de enero de mil novecientos noventa y uno;

*16.-Por compra a Maria Feliza Vega Troya, casada; según escritura otorgada el veinte y seis de julio de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Notario doctor Nelson Galarza, inscrita el diez de enero de mil novecientos noventa y uno;

*17.-Mediante compra a los señores FRANCISCA FELISA TROYA VIUDA DE VEGA, el tres por ciento de sus derechos y acciones; CONSUELO VEGA PEREZ, casada; y MARIO ERNESTO VEGA PEREZ, casado, todos sus derechos y acciones; según escritura otorgada el veinte y seis de julio de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Notario doctor Nelson Galarza, inscrita el diez de enero de mil novecientos noventa y uno;

*18.-Por compra a Petrona Vega Troya, casada; según escritura otorgada el veinte y seis de julio de mil novecientos ochenta y nueve, ante el notario doctor Nelson Galarza, inscrita el diez de enero del mil novecientos noventa y uno; (VER CESION DEL 3% de Francisca Felisa Troya viuda de Vega 02/05/1995 Rep. 17278 numeral *11).-

*19.-Mediante compra a Miguel Soria, como apoderado de su padre Julián Soria según escritura pública otorgada el nueve de junio de mil novecientos veinte y cuatro, ante el Escribano señor Luis Delfín Cevallos e inscrita el once de julio de mil novecientos veinte y cuatro.- En el registro de Sentencias Varias Rep. 33931 y con fecha veintiocho de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, se presentó una sentencia, dictada por el señor Juez Segundo de lo Civil de Pichincha, de veintitrés de Octubre del mismo año; por la cual se concede la Posesión Efectiva en forma proindiviso de los Bienes dejados por JOS RAMON VEGA SORIA, en favor de sus hijos: Maria Margarita Petrona, Andrea, A_n_g_e_l_a, Maria Feliza, Leonidas, José Vicente, Telmo Manuel, Rosa Marcia y Eliecer Vega Troya, de la cónyuge sobreviviente Francisca Feliza Troya, dejando a salvo el derecho de terceros.- REP. 21424 y con fecha Quito, a TREINTA Y UNO DE MAYO de mil novecientos noventa y cinco, se me presentó la primera copia de un testamento abierto otorgado el diez de abril de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario de Sangolquí Eduardo Echeverría Vallejo, por la señora FRANCISCA FELIZA TROYA VIUDA DE VEGA, el mismo que es como sigue: Yo FRANCISCA FELIZA TROYA VIUDA DE VEGA, de nacionalidad ecuatoriana, de ochenta y nueve años de edad, domiciliada en la parroquia Tumbaco del canton Quito, provincia de Pichincha, y hallandome en pleno uso de mis facultades intelectuales, para evitar disturbios y confusiones despues de mis dias otorgo este mi testamento abierto contenido en las clausulas y disposiciones que expreso a continuacion.- PRIMERA - Me llamo como dejo indicado, que tengo a la fecha ochenta y nueve años de edad, de estado civil viuda, que me encuentro domiciliada en la parroquia de Tumbaco.- Durante mi vida he contraido primeras y unicas nupcias con el que en vida fue mi marido el señor Jose Ramon Vega Soria.- SEGUNDA.- Durante nuestro matrimonio hemos procreado diez hijos que responden a los nombres de: ANDREA, ANGELA, MARIA PETRONA, LEONIDAS, VICENTE, TELMO, LEONARDO, FELIZA, Y ROSA MARCIA VEGA TROYA, Y ELIECER VEGA TROYA, que es fallecido, quedando como sus unicos y universales herederos dos hijos que se llaman Consuelo y Mario Vega Perez, a la fecha todos mayores de edad y a quienes durante su vida les prodigue mis atenciones prestandoles todo amparo y proteccion a medida de mis posibilidades.- TERCERA.- Instituyo como mis unicos y



Página 5

universales herederos a mis hijos, ANDREA, ANGELA, MARIA PETRONA, LONIDAS, VICENTE,, TELMO, LEONARDO, FELIZA, Y ROSA MARCIA VEGA TROYA, y a mis nietos CONSUELO Y MARIO VEGA PEREZ en representación de su padre Elicer Vega Troya - CUARTA - Durante el matrimonio hemos entregado nuestros hijos con escrituras públicas sendos lotes de terreno ubicados en la parroquia TUMBACO del cantón Quito, habiendo sobrado un lote de mil ochocientos diez y ocho metros cuadrados, diez decímetros cuadrados; ubicado en el barrio Santa Rosa de la parroquia TUMBACO del cantón Quito, este es un lote sobrante que en mayor extensión adquirimos en unión de mi difunto marido por compra a Julián Soria, mediante escritura de compraventa otorgada el nueve de junio de mil novecientos veinte y cuatro, ante el escribano Luis Delfín Cevallos legalmente inscrita el once de julio de mil novecientos veinte y cuatro - QUINTA -- Es mi voluntad asignar la totalidad del inmueble en partes iguales, en favor de mis hijos, correspondiéndoles a cada uno de ellos una décima parte del total, de no poder obtenerse del Municipio de Quito, la autorización para la subdivisión, se venderá la totalidad del predio y su producto se dividirá en diez partes iguales que serán repartidas entre mis herederos.- SEXTA - Este testamento lo otorgo con estricta justicia, por lo mismo dispongo que mis herederos lo acepten en su integridad, sin modificación alguna, negándoles el derecho de solicitar reforma o modificación.- SEPTIMA - Es mi voluntad designar a mi hijo Leonardo Vega Albacea, quien se encargara de vender el lote de terreno y el producto repartir entre todos mis hijos, deberá cumplir y hacer cumplir fielmente mis disposiciones así como en la partición y adjudicación de mis bienes cumpliendo estrictamente mi voluntad, gozara del tiempo que la ley le concede y del que sea necesario sin limitación alguna para el cumplimiento de su cometido.- OCTAVA -- No he otorgado otro testamento, pero en caso de aparecer otro que no sea este queda expresamente revocado con el presente que es el único que está en vigencia y surtirá los efectos legales después de mi muerte"

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

"1.- Se revisó gravámenes a nombre de FRANCISCO FLORES FLORES, tal como consta con un solo nombre y dos apellidos - *5.- En el registro de Demandas Rep. 74984 y con fecha VEINTE Y DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, se presentó el auto de SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, dictado por el señor Juez TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio de DESPOJO VIOLENTO, número 1284-2009-MG, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue DR. LUIS TEOFILO TERÁN MENA y LENIN MAURICIO TERÁN ROJAS, en contra de NANCY VEGA VIVANCO, y otros, se dispone la inscripción de la DEMANDA DE DESPOJO VIOLENTO del LOTE de TERRENO No. 90, de la calle B, del Barrio Las Marias de Tumbaco, de la Parroquia de TUMBACO, de una extensión de 252,26 metros cuadrados - *12.- 2001-PROHIB.- Rep. 76115 - A Fojas 2780, Número 1458, del Registro de Prohibiciones de enajenar, Tomo 132 y con fecha VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO, a las CATORCE horas, y CUARENTA Y SEIS minutos, se me presentó el oficio No 3505, sin fecha, cuyas copias certificadas se adjuntan en doscientas cuatro fojas, enviado por CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, al considerar el Informe No IC.2001-538 de la Comisión de Expropiación, Remates y Avalúos, y de conformidad con lo establecido en los artículos 64 numeral 30, 135, 251 y siguientes de la Ley de Régimen Municipal, en concordancia con el Art. 8 numeral 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: 1.- Derogar la resolución adoptada por la Corporación Edilicia, en sesión de febrero 19 de 1990, por lo que se deja sin efecto las afectaciones del tramo correspondiente entre la URBANIZACIÓN LA PRIMAVERA y el PUENTE DEL RÍO CHICHE. 2.- Declarar de utilidad pública, autoriza el acuerdo de ocupación urgente y ordenar la expropiación parcial y total de los inmuebles afectados con el tramo entre la Quebrada Rumihuaycu y Puente de Río Chiche y, entre el Puente del Río Chiche y la "Y" de Pílo, ubicados en la Vía Interoceánica, requeridos por la Municipalidad para destinarlos a la ampliación de la Vía Interoceánica Tumbaco- Pílo, de conformidad con los datos técnicos contenidos en el oficio No 8883 de diciembre 10 del 2001, de la Dirección de Avalúos y catastros(E), los mismos que se detallan a continuación: VEGA TROYA LEONARDO, entre otros.- En el Registro de Prohibiciones de enajenar, tomo ciento treinta y tres, repertorio 33783, se encuentra. En Quito, a DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DOS, a las DIEZ horas, y CUARENTA minutos, se presentó el Oficio No. 2445, de junio trece del dos mil dos, cuya copia certificada se adjunta en cincuenta y seis fojas, enviado por el Concejo Metropolitano de Quito, al considerar el Informe IC-2002-157 de la Comisión de Expropiaciones, Remates y Avalúos, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 135 de la Ley de Régimen Municipal, resolvió la modificatoria a la Resolución del Concejo del 13 de diciembre del 2001, en lo que se refiere a los datos técnicos de superficie, avalúo, linderos y actualización de nombres de los inmuebles afectados con el proyecto de ampliación de la Vía Interoceánica en los tramos Quebrada Rumihuaycu y el Puente del Río Chiche, y entre el puente del Río Chiche y la Y, de Pílo, sobre la base de los oficios de la Dirección de Avalúos y Catastros Nos. 11062 de febrero 26 y 1914 de marzo 25 del 2002, así como el Oficio No. 3543 de abril 12 del 2002, suscrito por el Ing. Iván Alvarado Molina, Gerente de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas. Los datos técnicos de superficie, avalúo, linderos y actualización de nombres de los propietarios de los inmuebles afectados con este proyecto son los que se detallan a continuación: GARCIA NIETO ELVA BEATRIZ, GARCIA NIETO ELVA BEATRIZ, YELA GARCIA ELVIA M. E HIJOS, NAVARRETE HERNANDEZ JUAN CARLOS Y HNA, CASTRO VALLARINO LUIS ENRIQUE, TOAPANTA COYAGO JOSE ALBERTO Y SRA., FERNANDEZ CARRION GIORGE VICENTE Y FERNANDEZ CARRION ROSARIO ELIABETH, FUENTES ALCIDES RIGOBERTO, ZAMORANO CESAR MANUEL Y OTRO, ROMERO CEVALLOS MARIA EUGENIA, HEREDIA HARNISTH JUAN RAMIRO, DUQUE AYALA CESAR NERI Y OTROS, DUQUE AYALA CESAR NERI, DUQUE AYALA NERY Y OTROS, MERA REYES JORGE ANIBAL, GONZALEZ POGORELTSEBA NICOLSD LLIA, SILVA SILVA CARLOS MANUEL, VEGA PEREZ SEGUNDO LEONARDO, VEGA PEREZ JOSE ALFONSO, VEGA VEGA LUZ AMELIA, LLUMIGUSIN NARANJO LUIS, GALARZA BENITEZ CARLOS OSWALDO, BALDEON CORREA MARIELA ESTHER, AGUILERA GUILLERMO, DUQUE AYALA CESAR NERI Y OTROS, VILLALBA ORTIZ RENE LEONIDAS - *15.- Revisato a nombre de MARIA MERCEDES IZA con un solo apellido.- *19.- En el registro de Prohibiciones de enajenar Rep. 76115 y con fecha VEINTE Y OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO, se presentó el oficio No 3505, sin fecha, cuyas copias certificadas se adjuntan en doscientas cuatro fojas, enviado por CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, al considerar el Informe No IC.2001-538 de la Comisión de Expropiación, Remates y Avalúos, y de conformidad con lo establecido en los artículos 64 numeral 30, 135, 251 y siguientes de la Ley de Régimen Municipal, en concordancia con el Art. 8 numeral 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: 1.- Derogar la resolución adoptada por la Corporación Edilicia, en sesión de febrero 19 de 1990, por lo que se deja sin efecto las afectaciones del tramo correspondiente entre la URBANIZACION LA PRIMEVERA y el PUENTE DEL RIO CHICHE. 2.- Declarar de utilidad pública, autoriza el acuerdo de ocupación urgente y ordenar la expropiación parcial y total de los inmuebles afectados con el tramo entre la Quebrada Rumihuaycu y Puente de Río Chiche y, entre el Puente del Río Chiche y la "Y" de Pílo, ubicados en la Vía Interoceánica, requeridos por la Municipalidad para destinarlos a la ampliación de la Vía Interoceánica Tumbaco- Pílo, de conformidad con los datos técnicos contenidos en el oficio No 8883 de diciembre 10 del 2001, de la Dirección de Avalúos y catastros(E), los mismos que se detallan a continuación: BLOQUE 1 (UNO) REAL ASPIAZU JUAN MANUEL Y SRA, SALGADO VALDEZ RODRIGO, LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL TUMBACO, PEREZ OSORIO HUGO EDUARDO, PERSEO SOCIEDAD ANONIMA CRUZ MOYA DIEGO FERNANDO Y OTROS, PEREZ VEGA ABRAHAM, CHAMORRO ARGOTI ELSA GUADALUPE, PEREZ OSORIO LAURA ANGELITA, PEREZ OSORIO JOSE ALFREDO, PERSEO SOCIEDAD ANONIMA, PROAÑO MORALES PATRICIO, CORREA CARDENAS CONSUELO, SORIA CORREA ERNESTINA Y OTROS, CORREA ARMAS MARIA ESTHER, NOLIVOS SAAVEDRA HECTOR EDMUNDO, NAVARRETE MARIA, PROAÑO MORALES PATRICIO Y HNOS, CORREA ANGELA VDA. DE SORIA, YELA GARCIA ELVIA M, CORREA ANGELA VDA. DE SORIA, MEDIAVILLA CORREA ALONSO JESUS, NAVARRETE LEON JOSE RAMIRO, NAVARRO CESAR HUMBERTO, VEGA TROYA LEONARDO,



GUALPA GUALLICHICO PEDRO, COLLAGO MARIANA, COLLAGO SUMANGILLA PEDRO, CORNEJO RESTREPO MARIA ISABEL, VEGA PEREZ ISABEL, SERVIGNY ROMAN JOSEPH, PARRA PROAÑA LILIA ELSA Y OTRO, SALAZAR MEDINA OSCAR, MARTINEZ NEGRETE MARIA MARGARITA, VEGA PEREZ SEGUNDO LEONARDO, VEGA TROYA LEONARDO, PARRA CARDENAS CARLOS ALFREDO, ROSALES ALMEDIA SEGUNDO, CARDENAS SORIA ZOILA MARIA, CARDENAS SORIA CARLOS, CARDENAS DOLORES, NEVARRES COBENA GILMER, COYAGO TROYA PILAR, TROYA MARIA ORESTILA, ROYA MARIA ORESTILA, ROYA HERRERA JOSE, VERDESOTO PARREÑO IVAN, FREIRE EDWIN Y OTROS, OSORIO VALLES JOSE FELIX, PEREZ ELIEGER, LLUMIGUSIN NARANJO LUIS Y OTROS, PARRA SEGUNDO CARLOS, ZUÑIGA MORENO CESAR HUMBERTO, CARDENAS MARCIA ZOILA, CARDENAS DOLORES, CHAVEZ TROYA JAIME ELIMBERTO Y OTROS, CHUGA PIAPUEZA SEGUNDO EFRAIN, CHAVEZ TROYA JAIME ELIMBERTO Y OTROS, GUALPA GUALLICHICO MARIA A, GUALPA PEDRO, PARRA PEREZ SEGUNDO CARLOS Y OTROS, GUALPA PARRA SEGUNDO RAFAEL, GUALPA PARRA LUIS OSWALDO, HERRERA MENA LUIS SEGUNDO, GUALPA PARRA MARIA MELCHORA, PEREZ PABLO, COMPAÑIA SOCIEDAD CIVIL CORRETAJES S.A., NAVARRETE HERNANDEZ JUAN CARLOS, LAMCHIMBA DANIEL, GUALPA GUALLICHICO MARIA ANGELA, MUNICIPIO DE QUITO, GUALPA PEDRO, VEGA TROYA LEONIDAS, ARAUZ ISABEL, CASTRO ENRIQUE, PILLAJO PETRONA, HERRERA GEOVANA Y OTRO, HERRERA PABLO, HERRERA JUAN FRANCISCO, GALARZA BENITEZ CARLOS OSWALDO, ESPINOZA SORIA MANUEL Y OTROS, CONLAGO SIMBAÑA RUFINO, CONLAGO SIMBAÑA RUFINO, JIBAJA CARRERA SEGUNDO NICANOR, MONTERO MERINO GALO VINICIO Y SRA., MUCARCEL DENY ALBERTO, ROJAS CARRERA FILIMON, CORREA VILAÑA CARLOS, TRAVEZ YANEZ JULIO EDUARDO, GRANJA PAEZ SEGUNDO MARCELO, VILLAMARIN PEREZ LUIS, MORILLO RENJIFO MANUEL, TORRES COYAGO JOSE GUSTAVO, TRUJILLO CARRILLO CESAR ROQUE, BRAVO LEON VICENTE OSWALDO, TIBA QUICHIMBLA FRANCISCO, SORIA HECTOR NEPTALI, TOAPANTA TONATO MANUEL, PANCHI GRANJA GABRIEL HONORATO Y OTROS, SORIA PISUNA Y OTROS, CONLAGO SIMBAÑA MARIA CASIMIRA, PORTILLA PONC VALDO, VITERI ROMO JAIME SERAFIN Y SRA, VEGA SILVA GLORIA MARIA, (LOTE No 2), VEGA SILVA GLORIA MARIA, INMUNIZADORA T DE MADERA Y PUNTO I.T.M., VEGA RIVERA SEGUNDO TOMAS, VEGA RIVERA ANA LUCIA, COYAGO RONQUILLO JOSE ALBERTO, HIDAL DIAVILLA LUIS ALFONSO Y OTROS, CONLAGO SIMBAÑA MARIA CASIMIRA, BLOQUE 2 (DOS) CANO TERAN MISAEL TERAN, AGUILERA GU RMO, SARMIETO DIAZ PIEDAD AMPARO Y OTROS, ROSERO VASCONEZ FABIAN ANIBAL, CASTRILLON NIETO MARIO HERNAN, MOLINA ABARC FABIAN ISAIAS Y SRA., MOLINA ABARCA RAUL, FERNANDEZ CARRION GIORGE VICENTE, ALARCON GALLARDO ANGEL ERNESTO, NARANJO YANEZ EMILIO, FUENTES ALCIDES RIGOBERTO, ZAMORANO CESAR MANUEL Y OTRO, ROMERO CEVALLOS MARIA EUGENIA Y OTRA, HEREDIA HARNISTH JUAN RAMIRO, WALLIS CASABLANCA WINSTON FRANKLIN, QUIROZ WOLF HUGO Y OTROS, POZO MONTESDEOCA PATRICIO DEMETRIO, CEVALLOS CESAR, GRANDA DAVALOS NELSON, DUQUE AYALA CESAR NERY Y OTROS, CASTRO DUQUE NANCY JOSEFINA, DUQUE AYALA CESAR NERY, DUQUE AYALA CRISTINA MARGARITA, DUQUE AYALA CRISTINA MARGARITA, DUQUE AYALA CECILIA EULALIA Y OTROS, D AYALA CESAR NERY Y OTROS, COLLAGUAZO ARMAS SEGUNDO FIDEL ALEJANDRO, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO DE ASIS, CHU JON SAM JAVIER Y HNO, RODRIGUEZ VACA NELLY PIEDAD PASTORA Y OTROS, SALAZAR CHOLANGO SEGUNDO J, MANTILLA RAMIREZ JAIME ENRIQUE, JIBAJA CHECA ELOISA EDELINA, SALAZAR CHOLANGO SEGUNDO ANTONIO, CONSERMIN S.A., RAMOS RAMOS EDUARDO LEJIS, MERA REYES JORGE ANIBAL, MOLINA ABARCA FABIAN ISAIAS, MOLINA ABARCA JULIO CAYETANO, MUÑOZ OLIVERO PIETRO DANILO, ALMEIDA HURTADO JOSE ELIAS, NARANJO YANEZ EMILIO NICOLAS, GONZALEZ POGORELTSEBA NICOLAS LLIA, COYAGO ARIAS MARIA ANGELICA, COLLAGUAZO ARIAS MARIA CONSUELO, MONCAYO SEVILLANO EDGAR, DE PARIS PUPPA IVO Y SRA, VIZUETE PULA GLAYDS PIEDAD, AINGLA JOSE LUIS Y SRA., AINGLA SIMBAÑA LEONIDAS CRISTOBAL, AINGLA SIMBAÑA SEGUNDO LUIS, AINGLA SIMBAÑA MARIA AIDA, IGLESIA EPISCOPAL FUNDACION ALEMANA, CRUZ BARAHONA JOSE DANIEL, PAILLACHO PINEDA JOSE MIGUEL, MARIA SOLEDAD MARZO MARTIN, PAILLACHO MIRANDA VICTOR MANUEL Y SRA., ANCHAPAXI JAVIER, YANEZ ALTAMIRANO MARIA, FILANBANCO, PAZMIÑO PATRICIO, JUAN QUIROLA ANDRANGO, MUNICIPIO DE QUITO, SAMUIZA GARCIA MARIA LUCRECIA, CHAPI CORDOVA MARIA INES Y OTROS, PACHECO TUPIZA FRANCISCO LORENZO, INDUSTRIA DE CALZADO CACEREZ S.C.C., DUQUE SILVA ARTURO, EMPRESA TUBULARES S.A., MOLINA CARRERA NIXON PATRICIO, QUINTANA TRUJILLO FANNY FABIOLA, SANDOVAL TIPANTASIG MIGUEL ANGEL, DIAZ BUSTAMANTE JORGE, MORENO AYALA LUIS ALFREDO Y SRA., DIAZ BUSTAMANTE MARIA ALICIA, NUÑEZ COCA MARIA CRISTINA, NUÑEZ COCA NELSON RAMIRO, PILLAJO TOAPANTA JOSE VICENTE Y OTROS, COMPAÑIA INTERAMERICANA DE TRABAJOS, DUQUE SILVA ARTURO, CIA. COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA C. L., TAPIA CABRERA JORGE ANIBAL, VILLALBA CHIMARRO MARIANO, VILLAGOMEZ LANDIVAR PEDRO, HUERTOS FAMILIARES SAN FRANCISCO, HOLGUIN DAVALOS PABLO, GUANO HUGO CESAR Y SRA., SOLIS VILLAVICENCIO BLANCA LUZ, INMOBILIARIA FUTURO CIA. LTDA, ROSERO CARRERA HERNANDO MESIAS Y OTROS, TENDALES.- En el Registro de Demandas, Rep. 84160 y con fecha VEINTE Y UNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, se presentó el auto de VEINTE Y NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE, dictado por el señor Juez PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 1349-2012-FG, cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue LILIA EULALIA PARRA VEGA, en contra de MARIA FELIZA VEGA TROYA y JUAN DE DIOS PARRA CÁRDENAS, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de un LOTE de TERRENO, situado en el barrio Tola Chica, Parroquia de TUMBACO, con una superficie total y aproximada de DOSCIENTOS DIECINUEVE PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, cuyos linderos son los siguientes: POR EL NORTE, en 4.0 metros, con propiedad de Luis Hernán Parra Vega y en 10.72 metros con propiedad de Juana Felisa Parra Vega; POR EL SUR, en 15.00 metros, con calle Pío Jaramillo; POR EL ESTE, en 14.3 metros con propiedad de Edwin Marino Parra Vega; y, POR EL OESTE, en 14,41 metros con propiedad de Luis Hernán Parra Vega, en 0.5 metros y en 03 metros, también con el señor Luis Hernán Parra Vega.- No está hipotecado ni embargado.- En cuanto a los demás, se encuentran libres de gravámenes.- Dado el tiempo transcurrido desde la fecha de inscripción del título de adquisición y por cuanto no existía la obligación de marginar ventas y gravámenes hasta antes de la expedición en 1966 de la Ley de Registro, y debido a que no se puede determinar mediante los archivos la enajenación o no del inmueble, la presente certificación se le confiere a petición de parte interesada únicamente en base lo que consta en los libros S.E.U.O.,

Responsable: NSCS

- a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego lo revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011.
- b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación.



Página 7

c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo.

Responsable: VAVC
Revisión: FHHP

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

ÚNICAMENTE PARA USO INTERNO
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Fecha de emisión: 06-08-2019
Responsable: ACB
Revisor: ACB



**ASENTAMIENTO HUMANO
DE HECHO Y CONSOLIDADO
DE INTERÉS SOCIAL
DENOMINADO: "PORTAL
VEGA TROYA"**

**PARROQUIA TUMBACO
ADMINISTRACION ZONAL TUMBACO
EXPEDIENTE N° 043 ZT**

**CERTIFICADO DE
GRAVÁMENES
ACTUALIZADO**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

OFICIO CERTIFICADOS GRAVAMENES

357
TRES CIENTOS CINCUENTA
Y NUEVE

Digitally signed by FREDDY HUMBERTO
HERRERA POZO
Date: 2018.03.20 15:14:37 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 89380
Número de Petición: 94962
Fecha de Petición: 16 de Marzo de 2018 a las 13:51
Número de Certificado: 107154
Fecha emisión: 20 de Marzo de 2018 a las 15:13

CERTIFICACION

Referencias:

- *1.- 18/02/2008-PRO-10811f-4571i-11401r
- *2.- 13/12/2002-PO-59584f-27370i-71827r
- *3.- 11/01/2002-PO-1885-937-2229
- *4.- 11/11/2002-PO-53770f-24860i-65421r
- *5.- 29/10/2002-PO-52120f-24095i-63482r
- *6.- 17/12/2001-PO-56293f-27790i-73834r
- *7.- 17/12/2001-PROP-56288f-27787i-73830r
- *8.- 23/02/2001-po-8584f-4388i-11417r
- *9.- 17/12/2001-PRO-56289f-27788i-73832r
- *10.- 11/05/2006-PO-24554f-10349i-28095r
- *11.- 02/05/1995-PO-5708f-7219i-17278r
- *12.- 27/09/1996-PO-11632f-14578i-38636r
- *13.- 17/07/1992-2-1451f-1991i-24178r
- *14.- 10/01/1991-2-67f-95i-844r
- *15.- 10/01/1991-2-67f-96i-851r
- *16.- 10/01/1991-2-68f-97i-849r
- *17.- 10/01/1991-2-70f-100i-848r
- *18.- 10/01/1991-2-70f-101i-850r
- *19.- 11/07/1924-PO1-119f-479i-1516r

Tarjetas:; T00000254338;

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Dando contestación al oficio No. UERB-324-2018, de nueve de marzo del dos mil dieciocho, enviado por La Directora Ejecutiva de la Unidad Especial "Regula tu Barrio", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de



Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD:

Predio situado en la parroquia TUMBACO de este Cantón

2.- PROPIETARIO(S):

- *1.- Adquirido por los cónyuges FRANCISCO FLORES FLORES y ELVIA LUCIA FARINANGO CUMBAL, el SEIS PUNTO CINCO POR CIENTO (6,5 %) de los derechos y acciones
- * 2.- JOSE AUGUSTO CHAVEZ, casado con la señora Nelva Maritza Checa Vega, el Diez por ciento de derechos y acciones.-
- * 3.- CONSUELO YOLANDA VEGA VEGA, casada, con HOLGER SEBASTIAN ORMAZA MURILLO, por sus propios derechos, EL VEINTE POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES SOBRE EL OCHO POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES.-
- *4.- Los cónyuges ANGEL SALCEDO FLORES y MARIANA CEPEDA JITALA, por sus propios derechos, el DIEZ POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES.-
- *5.- NANCY CECILIA VEGA VIVANCO, soltera, por sus propios derechos, El Diez por ciento de derechos y acciones, fincados sobre los Derechos y Acciones.-
- *6.- Los cónyuges señores ENMA ANGELICA VEGA VEGA Y PEDRO NICANOR ARMAS PEREZ, el VEINTE POR CIENTO de Derechos y Acciones sobre el OCHO por ciento de derechos y acciones adquiridos que es el cien por ciento.-
- *7.- Cónyuges ZACSO ALFONSO VEGA VEGA y BLANCA MÉLIDA GUAYASAMÍN OÑA, el 20% de Derechos y Acciones sobre el ocho por ciento.-
- *8.- Los cónyuges JOSE AQUILINO MAYORGA VEGA y JENNY MARIELA COYAGO VEGA, el SEIS PUNTO CINCO POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES; del TRECE POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES.-
- *9.- Cónyuges CARLOS ENRIQUE VEGA VEGA y MARIA GUADALUPE AYO ÑACATO, los Derechos y Acciones equivalentes al VEINTE POR CIENTO, fincados sobre el OCHO POR CIENTO, adquiridos por los vendedores que es el cien por ciento.-
- *10.- Los cónyuges LUIS ANTONIO ESCOBAR GUERRERO y AIDA MARGOTH AGUILAR VEGA, EL VEINTE POR CIENTO (20 %) del ocho por ciento, de derechos y acciones.-
- *11.- MARÍA CARMEN FELISA LÓPEZ MONTENEGRO viuda de SUÁREZ, viuda; Derechos y acciones equivalentes al tres por ciento.-
- *12.- El señor LEONARDO VEGA TROYA, casado (MARIA PEREZ), por sus propios derechos, los Derechos y acciones equivalentes al Tres por ciento.-
- *13.- los cónyuges HÉCTOR ROSERO MORALES y MARTHA BEATRIZ MORALES MEDIAVILLA, La totalidad de los derechos y acciones que son propietarios.-
- *14.- SEGUNDO LORENZO GOMEZ BONILLA, casado, todos los derechos y acciones.-
- *15.- Cónyuges VICTOR AUGUSTO AGUILAR VEGA y MARIA MERCEDES IZA, todos los Derechos y acciones.-
- *16.- RIGOBERTO EDUARDO VARGAS VILLACRES, casado, todos los Derechos y acciones.-
- *17.- Cónyuges JOSE PATRICIO BASANTES VEGA Y MARTHA CUMANDA MAYORGA ABRIL, el tres por ciento de los Derechos y acciones, y los Derechos y acciones.-
- *18.- MARIA CONSUELO VEGA VEGA, soltera, todos los derechos y acciones.- *19.- JOSE VEGA SORIA, casado, Derechos y acciones SOBRANTES fincados en dos lotes de terreno llamados La Buena Esperanza.-

3.- FORMA DE ADQUISICIÓN Y ANTECEDENTES:

- *1.- Mediante compra a los cónyuges MARCELINO MODESTO SUÁREZ LÓPEZ y JHANET MARINA OSORIO VEGA, según escritura pública otorgada el DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO, ante el Notario SÉPTIMO del cantón Quito, Doctor Luis Vargas Hinojosa, inscrita el dieciocho de febrero del dos mil ocho.-
- *2.- Mediante compra a Telmo Manuel Vega Troya, el ocho de abril del dos mil dos, notario doctor Gonzalo Román, inscrita el trece de diciembre del dos mil dos.-



*3.- Por compra a los señores ANGELA VEGA TROYA divorciada, por sus propios derechos y LUIS ALFONSO VEGA CARDENAS, casado por sus propios derechos; escritura pública otorgada el ONCE DE MAYO DEL DOS MIL UNO, ante el Notario TRIGESIMA QUINTA del cantón Quito, Doctor Héctor Vallejo Delgado, inscrita el once de enero del dos mil dos.-

*4.- Por compra al señor LEONARDO VEGA TROYA, casado, por sus propios derechos; según escritura pública otorgada el CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS, ante el Notario DECIMO SEXTO del cantón Quito, Doctor Gonzalo Román Chacón, inscrita el once de noviembre del dos mil dos.-

*5.- Por compra a los Cónyuges MARIO ERNESTO VEGA PEREZ y MARIA CONSUELO VEGA PEREZ, por sus propios derechos; según escritura pública otorgada el DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL UNO, ante el Notario TRIGESIMO QUINTO del cantón Quito, Doctor Héctor Vallejo Delgado, inscrita el veinte y nueve de octubre del dos mil dos.-

*6.- Por compra a LUIS ALFONSO VEGA CARDENAS, casado, por sus propios derechos, y la señora ANGELA VEGA TROYA, divorciada; según escritura otorgada el ONCE DE MAYO DEL DOS MIL UNO, ante el Notario TRIGESIMA QUINTA del cantón Quito, Doctor Héctor Vallejo Delgado, inscrita el diez y siete de diciembre del dos mil uno.-

*7.- Por compra a la señora ÁNGELA VEGA TROYA, divorciada y LUIS ALFONSO VEGA CÁRDENAS, casado; según escritura otorgada el ONCE DE MAYO DEL DOS MIL UNO, ante el Notario Doctor Héctor Vallejo Delgado, inscrita el diez y siete de diciembre del dos mil uno;

*8.- Por compra a los cónyuges Aquilino Mayorga Velastegui y Rosa Marcia Vega Troya, según escritura otorgada el veinte y nueve de septiembre del dos mil, ante el notario doctor Jaime Aillón, inscrita el veinte y tres de febrero del dos mil uno.- Con fecha 07/10/2004 Rep. 57811, se halla la escritura pública otorgada el, ante el Notario DECIMO OCTAVO SUPLENTE, Doctor Gustavo Arias Castellanos por licencia concedida a su titular doctor Enrique Diaz Ballesteros, y que copiada en forma textual es como sigue: COPIA TEXTUAL .- "PRIMERA COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte la señora ROSA MARCI VEGA TROYA viuda; y por otra los cónyuges JOSE AQUILINO MAYORGA VEGA y JENNY MARIELA COYAGO VEGA y los cónyuges MARCELINO MODESTO SUAREZ LOPEZ y JHANET MARINA OSORIO VEGA casado.- Los comparecientes son ciudadanos ecuatorianos mayores de edad por sus propios y personales derechos.- SEGUNDA ANTECEDENTES.- UNO) Los comparecientes cónyuges MAYORGA-COYAGO y los cónyuges SUAREZ-OSORIO son los legítimos propietarios de los derechos y acciones sobre el lote de terreno ubicado en el sitio denominado " Villa Vega", de la parroquia TUMBACO de este cantón, en las siguientes proporciones: Los cónyuges MAYORGA-COYAGO, de un SEIS PUNTO CINCUENTA POR CIENTO DE LOS DERECHOS Y ACCIONES y los cónyuges SUAREZ-OSORIO del otro SEIS PUNTO CINCUENTA POR CIENTO DE LOS DERECHOS Y ACCIONES adquiridos por compra a los cónyuges señores Aquilino Mayorga y rosa Vega Troya mediante sendas escrituras públicas celebrada ante el Notario doctor Jaime Aillón, el Veinte y nueve de septiembre del dos mil inscrita el veinte y tres de febrero del dos mil uno. DOS) como se acostumbraba en la época de celebración de la escrituras publicas referidas y dado que entonces era legalmente factible, en ambos contratos constan señalados los linderos y superficies, correspondientes a los respectivos porcentajes de derechos y acciones materia de las referidas ventas (seis punto cincuenta por ciento en cada caso) los mismos que pese a corresponder a igual porcentaje deducen superficies previstas radicalmente diferentes constantes equivocadamente en cada escritura, TRES) los linderos y dimensiones del inmueble sobre el que están fincados los derechos y acciones de la referencia son los siguientes NORTE propiedad de los señores Espinoza y Zambrano, SUR propiedad de Alfredo Vega Y Carlos Egas Padilla, ORIENTE camino público en parte y en otra propiedad de Pablo Tuza, OCCIDENTE propiedad de Manuel Martínez y Andrea Vega, Superficie total es de ocho mil cuarenta metros cuadrados.- CUATRO) el señor Aquilino Mayorga Velastegui, falleció en esta ciudad de Quito el primero de abril del dos mil tres, conforme consta del documento habilitante que se adjunta, motivo por el cual comparece a la celebración de la presente escritura exclusivamente su cónyuge sobreviviente, aclarando que tanto el perfeccionamiento lega de las escrituras referidas como la tradición se verificaron en vida del vendedor y actualmente los comparecientes, cónyuges MAYORGA-COYAGO y cónyuges SUAREZ-OSORIO se encuentran en legal y pacífica posesión de los derechos y acciones que adquirieron.- TERCERA ACLARATORIA Y RATIFICATORIA.- Con los antecedentes señalados, los comparecientes, señora ROSA MARCI VEGA TROYA viuda; y los cónyuges JOSE AQUILINO MAYORGA VEGA y JENNY MARIELA COYAGO VEGA y los cónyuges MARCELINO MODESTO SUAREZ LOPEZ y JHANET MARINA OSORIO VEGA pegados a derecho y por así convenir a sus intereses, convienen en ACLARAR la escrituras públicas mencionadas en el numeral uno) en la cláusula precedente, DECLARANDO JURAMENTADAMENTE que, más allá de los errores cálculos de superficie especificados constantes de dichos instrumentos públicos, los objetos de la venta fueron en cada uno de los casos el SEIS PUNTO CINCUENTA POR CIENTO DE LOS DERECHOS Y ACCIONES que sumados conforman el trece por ciento de derechos y acciones de los que eran propietarios los cónyuges MAYORGA-VEGA, lo que genera superficie iguales para cada caso.- Por otro lado y con esta salvedad se RATIFICAN en lo constante en las respectivas escrituras, en relación al porcentaje de derechos y acciones que adquirieron en cada caso pues conocen, entienden y manifiestan que lo aclarado corresponde a la realidad de los hechos.- Finalmente manifiestan que los linderos y superficie especificados serán establecidos mediante tramite regular en una eventual partición para la cual solicitaran la respectiva autorización municipal.- CUARTA MARGINACION E INSCRIPCION.- de la presente aclaratoria y ratificatoria se tomara nota al margen de las dos escrituras públicas celebradas ante el Notario doctor Jaime Aillón el veinte y nueve de septiembre el dos mil, tanto de aquella celebrada entre los cónyuges Aquilino Mayorga y Rosa Vega Troya con los cónyuges José Aquilino Mayorga Vega y Jenny Mariela Coyago Vega, como de aquella celebrada entre los cónyuges Aquilino Mayorga Velastegui y Rosa Marcia Vega Troya con los cónyuges Marcelino Modesto Suárez López y Jhanet Marina Osorio Vega.- CUANTIA.- La cuantía por la naturaleza de lo expuesto es indeterminada.-

*9.- Por compra a los señores LUIS ALFONSO VEGA CARDENAS, casado, por sus propios derechos, y la señora ANGELA VEGA TROYA, divorciada, según escritura otorgada el ONCE DE MAYO DEL DOS MIL UNO, ante el Notario TRIGESIMA QUINTA del cantón Quito, Doctor Héctor Vallejo Delgado, inscrita el diez y siete de Diciembre del dos mil uno.

*10.- Mediante compra a los cónyuges MAURO ALBERTO MORALES HARO y ROSA AMPARITO VEGA VEGA, según escritura pública otorgada el VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL SEIS, ante el Notario DECIMO SEXTO del cantón Quito, Doctor Gonzalo Román Chacón, inscrita el once de mayo del dos mil seis:

*11.- Adquiridos mediante cesión realizada por María Consuelo Vega Vega, soltera; según escritura otorgada el cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, ante el notario Doctor Enrique Díaz, inscrita el dos de mayo del mismo año;



*12.- Mediante compra a la señora Francisca Felisa Troya vda. de Vega, según escritura otorgada el siete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante el notario doctor Nelson Galarza, inscrita el veinte y siete de septiembre de mil novecientos noventa y seis; Al MARGEN y con fecha 29/06/2007 Rep. 43612 se halla "Quito, hoy día quince de Febrero del dos mil seis a las diez horas y treinta y nueve minutos ante el doctor, Juan Toscano Garzón Juez Segundo de lo civil de Pichincha e infrascrito secretario que certifica comparece la señora María Isolina Pérez Soria y los demandados señores Luis Cecilio, Rocío del Pilar, Segundo Leonardo, José Alfonso, María Isolina, Manuel Telmo, Ana Elizabeth, y Juana Lucía Vega Pérez, acompañados de su Abogado Defensor Doctor Ricardo Mancheno Flores, con el objeto de evacuar la diligencia de Junta de Familia, y Nombramiento de un administrador común de los bienes sucesorios dejados por el señor Leonardo Vega Troya, Al efecto por ser este el día y estar dentro de la hora señalada se da por iniciada la misma y por unanimidad entre actora y demandados acuerdan que sea la señora MARIA ISOLINA PEREZ SORIA, quien administre los bienes sucesorios dejados por el señor Leonardo Vega Troya, es decir la prenombrada señora es nombrada ADMINISTRADORA, En esta misma diligencia, juramentada que ha sido en legal y debida forma la señora MARIA ISOLINA PEREZ SORIA acepta el nombramiento que le ha confiado sus hijos demandados, Con lo que concluye la presente diligencia firmando los comparecientes junto con el señor Juez y Secretario que certifica".- 2003-S.V.-951-127. En el Registro de sentencias varias, tomo ciento treinta y cuatro, se encuentra: En Quito, a DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL TRES, a las DIEZ horas, y CINCUENTA Y OCHO minutos, notifica el NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO (25) DEL CANTON QUITO, DOCTOR FELIPE ITURRALDE DÁVALOS, CON EL ACTA OTORGADA EL NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES (09-01-2003) CUYA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA SE ADJUNTA EN CATORCE (14) FOJAS ÚTILES, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE LA POSESIÓN EFECTIVA PROINDIVISO DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE SEÑOR: LEONARDO VEGA TROYA EN FAVOR DE SUS HIJOS SEÑORES: LUIS CECILIO, ROCÍO DEL PILAR, SEGUNDO LEONARDO, JOSÉ ALFONSO, MARÍA ISOLINA, MANUEL TELMO, ANA ELIZABETH Y JUANA LUCIA VEGA PÉREZ Y A LA SEÑORA: MARÍA ISOLINA PÉREZ SORIA EN CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE CON DERECHO A GANANCIALES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.- DEJANDO A SALVO EL DERECHO DE TERCEROS.- En el Registro de sentencias varias, tomo ciento treinta y siete, repertorio 44583, se encuentra: En Quito, a VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL SEIS, a las ONCE horas y minutos, notifica el Notario Vigésimo Quinto (25) del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Felipe Iturralde Dávalos, con el Acta de Aclaratoria otorgada el cinco de Abril del año dos mil seis, (05-04-2006) cuya segunda copia certificada se adjunta en veintiuno (21) fojas útiles, mediante el cual se procede a inscribir la Aclaratoria que se hace a la Posesión Efectiva que fue otorgada por el Notario Vigésimo Quinto (25) del Distrito Metropolitano de QUITO, doctor Felipe Iturralde Dávalos, el nueve de Enero del año dos mil tres, (09-01-2003) e inscrita en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO, el diecisiete de Enero del año dos mil tres (17-01-2003) y que consta a fojas 951 Nro. 127, del Registro de Sentencias Varias, Aclaratoria que dice: " Que se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por el causante señor: LEONARDO VEGA TROYA, en forma particular sobre las participaciones en la Compañía VEGA PÉREZ VEGAPE CIA. LTDA. en favor de todos los comparecientes de la escritura de Posesión Efectiva antes referida".-

*13.- Por compra a los cónyuges María Luisa Mera Vasquez y Segundo Teodoro Paredes Mora, según escritura otorgada el diez de julio de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctor Jorge Martínez, inscrita el DIEZ Y SIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS;

*14.- Mediante compra a Telmo Vega Troya, según escritura otorgada el veinte y cinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve, ante el notario doctor Nelson Galarza, inscrita el diez de enero de mil novecientos noventa y uno;

*15.- Adquiridos mediante compra a la señora Andrea Vega Troya, casada, según escritura otorgada el veinte y cinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Notario doctor Nelson Galarza, inscrita el diez de enero de mil novecientos noventa y uno;

*16.- Por compra a María Feliza Vega Troya, casada; según escritura otorgada el veinte y seis de julio de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Notario doctor Nelson Galarza, inscrita el diez de enero de mil novecientos noventa y uno;

*17.- Mediante compra a los señores FRANCISCA FELISA TROYA VIUDA DE VEGA, el tres por ciento de sus derechos y acciones; CONSUELO VEGA PEREZ, casada; y MARIO ERNESTO VEGA PEREZ, casado, todos sus derechos y acciones; según escritura otorgada el veinte y seis de julio de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Notario doctor Nelson Galarza, inscrita el diez de enero de mil novecientos noventa y uno;

*18.- Por compra a Petrona Vega Troya, casada; según escritura otorgada el veinte y seis de julio de mil novecientos ochenta y nueve, ante el notario doctor Nelson Galarza, inscrita el diez de enero del mil novecientos noventa y uno; (VER CESION DEL 3% de Francisca Felisa Troya viuda de Vega 02/05/1995 Rep. 17278 numeral *11).-

*19.- Mediante compra a Miguel Soria, como apoderado de su padre Julián Soria según escritura pública otorgada el nueve de junio de mil novecientos veinte y cuatro, ante el Escribano señor Luis Delfín Cevallos e inscrita el once de julio de mil novecientos veinte y cuatro. - En el registro de Sentencias Varias Rep. 33931 y con fecha veintiocho de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, se presentó una sentencia, dictada por el señor Juez Segundo de lo Civil de Pichincha, de veintitrés de Octubre del mismo año; por la cual se concede la Poesión Efectva en forma proindviso de los Bienes dejados por JOS RAMON VEGA SORIA, en favor de sus hijos: María Margarita Petrona, Andrea, A_n_g_e_la, María Feliza, Leonidas, José Vicente, Telmo Manuel, Rosa Marcia y Eliecer Vega Troya; de la cónyuge sobreviviente Francisca Feliza Troya, dejando a salvo el derecho de terceros. - REP. 21424 y con fecha Quito, a TREINTA Y UNO DE MAYO de mil novecientos noventa y cinco, se me presento la primera copia de un testamento abierto otorgado el diez de abril de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario de Sangolqui Eduardo Echeverría Vallejo, por la señora FRANCISCA FELIZA TROYA VIUDA DE VEGA, el mismo que es como sigue: Yo FRANCISCA FELIZA TROYA VIUDA DE VEGA, de nacionalidad ecuatoriana, de ochenta y nueve años de edad, domiciliada en la parroquia Tumbaco del canton Quito, provincia de Pichincha, y hallandome en pleno uso de mis facultades intelectuales, para evitar disturbios y confusiones despues de mis dias otorgo este mi testamento abierto contenido en las clausulas y disposiciones que expreso a continuacion. - PRIMERA.- Me llamo como dejo indicado, que tengo a la fecha ochenta y nueve anos de edad, de estado civil viuda, que me encuentro domiciliada en la parroquia de Tumbaco. - Durante mil vida he contraido primeras y unicas nupcias con el que en vida fue mi marido el señor Jose Ramon Vega Soria. - SEGUNDA.- Durante nuestro matrimonio hemos procreado diez hijos que responden a los nombres de : ANDREA, ANGELA, MARIA PETRONA, LEONIDAS, VICENTE, TELMO, LEONARDO, FELIZA, Y ROSA MARCIA VEGA TROYA, Y ELIECER VEGA TROYA, que es fallecido, quedando como sus unicos y universales herederos dos hijos que se llaman Consuelo y Mario Vega Perez, a la fecha todos mayores de edad y a quienes durante su vida les prodigue mis atenciones prestandoles todo amparo y proteccion a medida de mis posibilidades. - TERCERA.- Instituyo como mis unicos y



universales herederos a mis hijos: ANDREA, ANGELA, MARIA PETRONA, LONIDAS, VICENTE,, TELMO, LEONARDO, FELIZA, Y ROSA MARCIA VEGA TROYA, y a mis nietos CONSUELO Y MARIO VEGA PEREZ en representación de su padre Eliecer Vega Troya.- CUARTA.- Durante el matrimonio hemos entregado nuestros hijos con escrituras públicas sendos lotes de terreno ubicados en la parroquia TUMBACO del cantón Quito, habiendo sobrado un lote de mil ochocientos diez y ocho metros cuadrados, diez decímetros cuadrados; ubicado en el barrio Santa Rosa de la parroquia TUMBACO del cantón Quito, este es un lote sobrante que en mayor extensión adquirimos en unión de mi difunto marido por compra a Julián Soria, mediante escritura de compraventa otorgada el nueve de junio de mil novecientos veinte y cuatro, ante el escribano Luis Delfin Cevallos legalmente inscrita el once de julio de mil novecientos veinte y cuatro.- QUINTA.-- Es mi voluntad asignar la totalidad del inmueble en partes iguales, en favor de mis hijos, correspondiéndoles a cada uno de ellos una décima parte del total, de no poder obtenerse del Municipio de Quito, la autorización para la subdivisión, se venderá la totalidad del predio y su producto se dividirá en diez partes iguales que serán repartidas entre mis herederos.- SEXTA.- Este testamento lo otorgo con estricta justicia, por lo mismo dispongo que mis herederos lo acepten en su integridad, sin modificación alguna, negándoles el derecho de solicitar reforma o modificación.- SEPTIMA.- Es mi voluntad designar a mi hijo Leonardo Vega Albacea, quien se encargara de vender el lote de terreno y el producto repartir entre todos mis hijos, deberá cumplir y hacer cumplir fielmente mis disposiciones así como en la partición y adjudicación de mis bienes cumpliendo estrictamente mi voluntad, gozara del tiempo que la ley le concede y del que sea necesario sin limitación alguna para el cumplimiento de su cometido.- OCTAVA.-- No he otorgado otro testamento, pero en caso de aparecer otro que no sea este queda expresamente revocado con el presente que es el único que está en vigencia y surtirá los efectos legales después de mi muerte"

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

*1.- Se revisó gravámenes a nombre de FRANCISCO FLORES FLORES, tal como consta con un solo nombre y dos apellidos.- *5.- En el registro de Demandas Rep. 74984 y con fecha VEINTE Y DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, se presentó el auto de SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, dictado por el señor Juez TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio de DESPOJO VIOLENTO, número 1284-2009-MG, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue DR. LUIS TEOFILO TERÁN MENA y LENIN MAURICIO TERÁN ROJAS, en contra de NANCY VEGA VIVANCO, y otros, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE DESPOJO VIOLENTO del LOTE de TERRENO No. 90, de la calle B, del Barrio Las Marias de Tumbaco, de la Parroquia de TUMBACO, de una extensión de 252,26 metros cuadrados.- *12.- 2001-PROHIB.- Rep.76115.- A Fojas 2780, Número 1458, del Registro de Prohibiciones de enajenar, Tomo 132 y con fecha VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO, a las CATORCE horas, y CUARENTA Y SEIS minutos, se me presentó el oficio No 3505, sin fecha, cuyas copias certificadas se adjuntan en doscientas cuatro fojas, enviado por CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, al considerar el Informe No IC.2001-538 de la Comisión de Expropiación, Remates y Avalúos, y de conformidad con lo establecido en los artículos 64 numeral 30; 135; 251 y siguientes de la Ley de Régimen Municipal, en concordancia con el Art. 8 numeral 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: 1.- Derogar la resolución adoptada por la Corporación Edilicia, en sesión de febrero 19 de 1990, por lo que se deja sin efecto las afectaciones del tramo correspondiente entre la URBANIZACIÓN LA PRIMAVERA y el PUENTE DEL RÍO CHICHE. 2.- Declarar de utilidad pública, autoriza el acuerdo de ocupación urgente y ordenar la expropiación parcial y total de los inmuebles afectados con el tramo entre la Quebrada Rumihuaycu y Puente de Río Chiche y, entre el Puente del Río Chiche y la "Y" de Pifo, ubicados en la Vía Interoceánica, requeridos por la Municipalidad para destinarlos a la ampliación de la Vía Interoceánica Tumbaco- Pifo, de conformidad con los datos técnicos contenidos en el oficio No 8883 de diciembre 10 del 2001, de la Dirección de Avalúos y catastros(E), los mismos que se detallan a continuación: VEGA TROYA LEONARDO, entre otros.- En el Registro de Prohibiciones de enajenar, tomo ciento treinta y tres, repertorio 33783, se encuentra: En Quito, a DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DOS, a las DIEZ horas, y CUARENTA minutos, se presentó el Oficio No. 2445, de junio trece del dos mil dos, cuya copia certificada se adjunta en cincuenta y seis fojas, enviado por el Concejo Metropolitano de Quito, al considerar el informe IC-2002-157 de la Comisión de Expropiaciones, Remates y Avalúos, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 135 de la Ley de Régimen Municipal, resolvió la modificatoria a la Resolución del Concejo del 13 de diciembre del 2001, en lo que se refiere a los datos técnicos de superficie, avalúo, linderos y actualización de nombres de los inmuebles afectados con el proyecto de ampliación de la Vía Interoceánica en los tramos Quebrada Rumihuaycu y el Puente del Río Chiche, y entre el puente del Río Chiche y la Y, de Pifo, sobre la base de los oficios de la Dirección de Avalúos y Catastros Nos. 1062 de febrero 26 y 1914 de marzo 25 del 2002; así como el Oficio No. 3543 de abril 12 del 2002, suscrito por el Ing. Iván Alvarado Molina, Gerente de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas. Los datos técnicos de superficie, avalúo, linderos y actualización de nombres de los propietarios de los inmuebles afectados con este proyecto son los que se detallan a continuación: GARCIA NIETO ELVA BEATRIZ, GARCIA NIETO ELVA BEATRIZ, YELA GARCIA ELVIA M. E HIJOS, NAVARRETE HERNANDEZ JUAN CARLOS Y HNA, CASTRO VALLARINO LUIS ENRIQUE, TOAPANTA COYAGO JOSE ALBERTO Y SRA., FERNANDEZ CARRION GIORGE VICENTE Y FERNANDEZ CARRION ROSARIO ELIABETH, FUENTES ALCIDES RIGOBERTO, ZAMORANO CESAR MANUEL Y OTRO, ROMERO CEVALLOS MARIA EUGENIA, HEREDIA HARNISTH JUAN RAMIRO, DUQUE AYALA CESAR NERI Y OTROS, DUQUE AYALA CESAR NERI, DUQUE AYALA NERY Y OTROS, MERA REYES JORGE ANIBAL, GONZALEZ POGORELTSEBA NICOLSD LLIA, SILVA SILVA CARLOS MANUEL, VEGA PEREZ SEGUNDO LEONARDO, VEGA PEREZ JOSE ALFONSO, VEGA VEGA LUZ AMELIA, LLUMIGUSIN NARANJO LUIS, GALARZA BENITEZ CARLOS OSWALDO, BALDEON CORREA MARIELA ESTHER, AGUILERA GUILLERMO, DUQUE AYALA CESAR NERI Y OTROS, VILLALBA ORTIZ RENE LEONIDAS.- *15.- Revisado a nombre de MARIA MERCEDES IZA con un solo apellido.- *19.- En el registro de Prohibiciones de enajenar Rep. 76115 y con fecha VEINTE Y OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO, se presentó el oficio No 3505, sin fecha, cuyas copias certificadas se adjuntan en doscientas cuatro fojas, enviado por CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, al considerar el Informe No IC.2001-538 de la Comisión de Expropiación, Remates y Avalúos, y de conformidad con lo establecido en los artículos 64 numeral 30; 135; 251 y siguientes de la Ley de Régimen Municipal, en concordancia con el Art. 8 numeral 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: 1.- Derogar la resolución adoptada por la Corporación Edilicia, en sesión de febrero 19 de 1990, por lo que se deja sin efecto las afectaciones del tramo correspondiente entre la URBANIZACION LA PRIMAVERA y el PUENTE DEL RIO CHICHE. 2.- Declarar de utilidad pública, autoriza el acuerdo de ocupación urgente y ordenar la expropiación parcial y total de los inmuebles afectados con el tramo entre la Quebrada Rumihuaycu y Puente de Río Chiche y, entre el Puente del Río Chiche y la "Y" de Pifo, ubicados en la Vía Interoceánica, requeridos por la Municipalidad para destinarlos a la ampliación de la Vía Interoceánica Tumbaco- Pifo, de conformidad con los datos técnicos contenidos en el oficio No 8883 de diciembre 10 del 2001, de la Dirección de Avalúos y catastros(E), los mismos que se detallan a continuación: BLOQUE 1 (UNO) REAL ASPIAZU JUAN MANUEL Y SRA, SALGADO VALDEZ RODRIGO, LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL TUMBACO, PEREZ OSORIO HUGO EDUARDO, PERSEO SOCIEDAD ANONIMA CRUZ MOYA DIEGO FERNANDO Y OTROS, PEREZ VEGA ABRAHAM, CHAMORRO ARGOTI ELSA GUADALUPE, PEREZ OSORIO LAURA ANGELITA, PEREZ OSORIO JOSE ALFREDO, PERSEO SOCIEDAD ANONIMA, PROAÑO MORALES PATRICIO, CORREA CARDENAS CONSUELO, SORIA CORREA ERNESTINA Y OTROS, CORREA ARMAS MARIA ESTHER, NOLIVOS SAAVEDRA HECTOR EDMUNDO, NAVARRETE MARIA, PROAÑO MORALES PATRICIO Y HNOS, CORREA ANGELA VDA. DE SORIA, YELA GARCIA ELVIA M, CORREA ANGELA VDA. DE SORIA, MEDIAVILLA CORREA ALONSO JESUS, NAVARRETE LEON JOSE RAMIRO, NAVARRO CESAR HUMBERTO, VEGA TROYA LEONARDO,



GUALPA GUALLICHICO PEDRO, COLLAGO MARIANA, COLLAGO SUMANGILLA PEDRO, CORNEJO RESTREPO MARIA ISABEL, VEGA PEREZ ISABEL, SERVIGNY ROMAN JOSEPH, PARRA PROAÑA LILIA ELSA Y OTRO, SALAZA MEDINA OSCAR, MARTINEZ NEGRETE MARIA MARGARITA, VEGA PEREZ SEGUNDO LEONARDO, VEGA TROYA LEONARDO, PARRA CARDENAS CARLOS ALFREDO, ROSALES ALMEDI SEGUNDO, CARDENAS SORIA ZOILA MARIA, CARDENAS SORIA CARLOS, CARDENAS DOLORES, NEVARRES COBENA GILMER, COYAGO TROYA PILAR, TROYA MARIA ORESTILA, ROYA MARIA ORESTILA, ROYA HERRERA JOSE, VERDESOTO PARREÑO IVAN, FREIRE EDWIN Y OTROS, OSORIO VALLES JOSE FELIX, PEREZ ELIECER, LLUMIGUSIN NARANJO LUIS Y OTROS, PARRA SEGUNDO CARLOS, ZUÑIGA MORENO CESAR HUMBERTO, CARDENAS MARCIA ZOILA, CARDENAS DOLORES, CHAVEZ TROYA JAIME ELIMBERTO Y OTROS, CHUGA PIAPUEZA SEGUNDO EFRAIN, CHAVEZ TROYA JAIME ELIMBERTO Y OTROS, GUALPA GUALLICHICO MARIA A, GUALPA PEDRO, PARRA PEREZ SEGUNDO CARLOS Y OTROS, GUALPA PARRA SEGUNDO RAFAEL, GUALPA PARRA LUIS OSWALDO, HERRERA MENA LUIS SEGUNDO, GUALPA PARRA MARIA MELCHORA, PEREZ PABLO, COMPAÑIA SOCIEDAD CIVIL CORRETAJES S.A., NAVARRETE HERNANDEZ JUAN CARLOS, LAMCHIMBA DANIEL, GUALPA GUALLICHICO MARIA ANGELA, MUNICIPIO DE QUITO, GUALPA PEDRO, VEGA TROYA LEONIDAS, ARAUZ ISABEL, CASTRO ENRIQUE, PILLAJO PETRONA, HERRERA GEOVANA Y OTRO, HERRERA PABLO, HERRERA JUAN FRANCISCO, GALARZA BENITEZ CARLOS OSWALDO, ESPINOZA SORIA MANUEL Y OTROS, CONLAGO SIMBAÑA RUFINO, CONLAGO SIMBAÑA RUFINO, JIBAJA CARRERA SEGUNDO NICANOR, MONTERO MERINO GALO VINICIO Y SRA., MUCARCEL DENY ALBERTO, ROJAS CARRERA FILIMON, CORREA VILAÑA CARLOS, TRAVEZ YANEZ JULIO EDUARDO, GRANJA PAEZ SEGUNDO MARCELO, VILLAMARIN PEREZ LUIS, MORILLO RENJIFO MANUEL, TORRES COYAGO JOSE GUSTAVO, TRUJILLO CARRILLO CESAR ROQUE, BRAVO LEON VICENTE OSWALDO, TIBA QUICHIMBLA FRANCISCO, SORIA HECTOR NEPTALI, TOAPANTA TONATO MANUEL, PANCHI GRANJA GABRIEL HONORATO Y OTROS, SORIA PISUNA Y OTROS, CONLAGO SIMBAÑA MARIA CASIMIRA, PORTILLA PONCE OSWALDO, VITERI ROMO JAIME SERAFIN Y SRA, VEGA SILVA GLORIA MARIA (LOTE No 2), VEGA SILVA GLORIA MARIA, INMUNIZADORA TECNICA DE MADERA Y PUNTO I.T.M., VEGA RIVERA SEGUNDO TOMAS, VEGA RIVERA ANA LUCIA, COYAGO RONQUILLO JOSE ALBERTO, HIDALGO MEDIAYILLA LUIS ALFONSO Y OTROS, CONLAGO SIMBAÑA MARIA CASIMIRA, BLOQUE 2 (DOS) CANO TERAN MISAEL TERAN, AGUILERA GUILLERMO, SARMIETO DIAZ PIEDAD AMPARO Y OTROS, ROSERO VASCONEZ FABIAN ANIBAL, CASTRILLON NIETO MARIO HERNAN, MOLINA ABARCA FABIAN ISAIAS Y SRA., MOLINA ABARCA RAUL, FERNANDEZ CARRION GIORGE VICENTE, ALARCON GALLARDO ANGEL ERNESTO, NARANJO YANEZ EMILIO, FUENTES ALCIDES RIGOBERTO, ZAMORANO CESAR MANUEL Y OTRO, ROMERO CEVALLOS MARIA EUGENIA Y OTRA, HEREDIA HARNISTH JUAN RAMIRO, WALLIS CASABLANCA WINSTON FRANKLIN, QUIROZ WOLF HUGO Y OTROS, POZO MONTESDEOCA PATRICIO DEMETRIO, CEVALLOS CESAR, GRANDA DAVALOS NELSON, DUQUE AYALA CESAR NERI Y OTROS, CASTRO DUQUE NANCY JOSEFINA, DUQUE AYALA CESAR NERI, DUQUE AYALA CRISTINA MARGARITA, DUQUE AYALA CRISTINA MARGARITA, DUQUE AYALA CECILIA EULALIA Y OTROS, DUQUE AYALA CESAR NERY Y OTROS, COLLAGUAZO ARMAS SEGUNDO FIDEL ALEJANDRO, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO DE ASIS, CHU JON SAM JAVIER Y HNO, RODRIGUEZ VACA NELLY PIEDAD PASTORA Y OTROS, SALAZAR CHOLANGO SEGUNDO J., MANTILLA RAMIREZ JAIME ENRIQUE, JIBAJA CHECA ELOISA EDELINA, SALAZAR CHOLANGO SEGUNDO ANTONIO, CONSERMIN S.A., RAMOS RAMOS EDUARDO LELIS, MERA REYES JORGE ANIBAL, MOLINA ABARCA FABIAN ISAIAS, MOLINA ABARCA JULIO CAYETANO, MUÑOZ OLIVERO PIETRO DANILO, ALMEIDA HURTADO JOSE ELIAS, NARANJO YANEZ EMILIO NICOLAS, GONZALEZ POGORELTSEBA NICOLAS LLIA, COYAGO ARIAS MARIA ANGELICA, COLLAGUAZO ARIAS MARIA CONSUELO, MONCAYO SEVILLANO EDGAR, DE PARIS PUPPA IVO Y SRA, VIZUETE PULA GLAYDS PIEDAD, AINGLA JOSE LUIS Y SRA., AINGLA SIMBAÑA LEONIDAS CRISTOBAL, AINGLA SIMBAÑA SEGUNDO LUIS, AINGLA SIMBAÑA MARIA AIDA, IGLESIA EPISCOPAL FUNDACION ALEMANA, CRUZ BARAHONA JOSE DANIEL, PAILLACHO PINEDA JOSE MIGUEL, MARIA SOLEDAD MARZO MARTIN, PAILLACHO MIRANDA VICTOR MANUEL Y SRA., ANCHAPAXI JAVIER, YANEZ ALTAMIRANO MARIA, FILANBANCO, PAZMIÑO PATRICIO, JUAN QUIROLA ANDRANGO, MUNICIPIO DE QUITO, SAMUIZA GARCIA MARIA LUCRECIA, CHAPI CORDOVA MARIA INES Y OTROS, PACHECO TUPIZA FRANCISCO LORENZO, INDUSTRIA DE CALZADO CACEREZ S.C.C., DUQUE SILVA ARTURO, EMPRESA TUBULARES S.A., MOLINA CARRERA NIXON PATRICIO, QUINTANA TRUJILLO FANNY FABIOLA, SANDOVAL TIPANTASIG MIGUEL ANGEL, DIAZ BUSTAMANTE JORGE, MORENO AYALA LUIS ALFREDO Y SRA., DIAZ BUSTAMANTE MARIA ALICIA, NUÑEZ COCA MARIA CRISTINA, NUÑEZ COCA NELSON RAMIRO, PILLAJO TOAPANTA JOSE VICENTE Y OTROS, COMPAÑIA INTERAMERICANA DE TRABAJOS, DUQUE SILVA ARTURO, CIA. COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA C. L., TAPIA CABRERA JORGE ANIBAL, VILLALBA CHIMARRO MARIANO, VILLAGOMEZ LANDIVAR PEDRO, HUERTOS FAMILIARES SAN FRANCISCO, HOLGUIN DAVALOS PABLO, GUANO HUGO CESAR Y SRA., SOLIS VILLAVICENCIO BLANCA LUZ, INMOBILIARIA FUTURO CIA. LTDA., ROSERO CARRERA HERNANDO MESIAS Y OTROS, TENDALES.- En el Registro de Demandas, Rep. 84160 y con fecha VEINTE Y UNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, se presentó el auto de VEINTE Y NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE, dictado por el señor Juez PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 1349-2012-FG, cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue LILIA EULALIA PARRA VEGA, en contra de MARÍA FELIZA VEGA TROYA y JUAN DE DIOS PARRA CÁRDENAS, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de un LOTE de TERRENO, situado en el barrio Tola Chica, Parroquia de TUMBACO, con una superficie total y aproximada de DOSCIENTOS DIECINUEVE PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, cuyos linderos son los siguientes: POR EL NORTE, en 4.0 metros, con propiedad de Luis Hernán Parra Vega y en 10.72 metros con propiedad de Juana Felisa Parra Vega; POR EL SUR, en 15.00 metros, con calle Pío Jaramillo; POR EL ESTE, en 14.3 metros con propiedad de Edwin Marino Parra Vega; y, POR EL OESTE, en 14,41 metros con propiedad de Luis Hernán Parra Vega, en 0.5 metros y en 03 metros, también con el señor Luis Hernán Parra Vega.- No está hipotecado ni embargado.- En cuanto a los demás; se encuentran libres de gravámenes.- "Dado el tiempo transcurrido desde la fecha de inscripción del título de adquisición y por cuanto no existía la obligación de marginar ventas y gravámenes hasta antes de la expedición en 1966 de la Ley de Registro, y debido a que no se puede determinar mediante los archivos la enajenación o no del inmueble, la presente certificación se la confiere a petición de parte interesada únicamente en base lo que consta en los libros" S.E.U.O.,

Responsable: NSCS

- a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego lo revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011.
- b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación.



Página 7

c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado

El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo.

Responsable: VAVC

Revisión: FHHP

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

UNICAMENTE PARA USO INTERNO
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Código de Verificación: 06-08-2019

Responsable: ACB
Revisor: ACB

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



352
TRESCIENTOS CINCUENTA
Y DOS

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Certificado de Gravamen del Inmueble

Digitally signed by KARLA FABIANA
ORTEGA ESPIN
Date: 2019.08.13 15:54:31 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 716797

Número de Petición: 768815

Fecha de Petición: 13 de Agosto de 2019 a las 15:18

Número de Certificado: 820274

Fecha emisión: 13 de Agosto de 2019 a las 15:54

Referencias:

1) 28/10/1986-2da-1514f-1846i-24931r 2) 10/07/1969-1RA-311f-693i-12388r

Carjetas: T00000579270

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Dando contestación al oficio No. UERB-1005-2019, seis de agosto del dos mil diecinueve, enviado por El Director Ejecutivo de la Unidad Especial "Regula tu Barrio", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

El lote de terreno ubicado en la parroquia TUMBACO de este cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

1) JOSE AGUILAR VEGA, casado, el VEINTE Y SEIS PUNTO CUATRO POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES; AMABLE AGUILAR VEGA, casado, el VEINTE Y TRES PUNTO CINCO POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES; FAUSTO AGUILAR VEGA, casado, el VEINTE PUNTO CUATRO POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES; y, ROSA AGUILAR VEGA, casada, El trece por ciento de derechos y acciones.- 2) Señor DANIEL AGUILAR.-

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido de la siguiente manera: 1) DERECHOS Y ACCIONES, mediante compra a los cónyuges Daniel Aguilar Catota y Andrea Vega Troya, según escritura otorgada el siete de marzo de mil novecientos ochenta y seis, ante el notario doctor



Ulpiano Gaybor, inscrita el VEINTE Y OCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.----- 2) DERECHOS Y ACCIONES SOBRANTES, mediante compra al señor José Ramón Vega, por sus derechos y como representante de su cónyuge señora Felisa Troya, según escritura otorgada el veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante el Notario doctor Alejandro Troya, inscrita el DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE.----- ACLARATORIA según Fecha de Inscripción: 22 de Mayo de 2018 a las 15:46, Nro. Inscripción: 13504, Fecha de Repertorio: 16 de Mayo de 2018 a las 11:15, Nro. Repertorio: 2018038352, Nro. Tramite: 87285, Nro. Petición: 92686, se encuentra inscrita una RESOLUCIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE AREAS, No 258-2017 dictada por el Director Metropolitano de Catastro del MDMQ de fecha 30de Junio del 2017 protocolizada ante la NOTARIA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA de QUITO, con fecha 22 de Agosto del 2017, para que en cumplimiento a la Ordenanza No. 126 sancionada el diecinueve de julio del dos mil dieciséis, de la cual consta que: El señor JOSÉ ENRIQUE AGUILAR VEGA, CASADO, el señor JESÚS AMABLE AGUILAR VEGA, CASADO, el señor FAUSTO AGUILAR VEGA, CASADO el señor DANIEL AGUILAR CATOTA, CASADO y la señora ROSA ESPERANZA AGUILAR VEGA, CASADA, con la facultad que me concede el artículo 1 y 9 de la Ordenanza No. 126 sancionada el diecinueve de julio del dos mil dieciséis, mediante la RESOLUCIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE AREAS, No 258-2017 dictada por el Director Metropolitano de Catastro del MDMQ de fecha 30de Junio del 2017 RESUELVE: Rectificar el error técnico de medida del predio No. 282492, clave catastral No. 1032303009, ubicado en la Parroquia Tumbaco, del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, de propiedad del señor losé Enrique Aguilar Vega y otros, en el cual existe un excedente de superficie de 608,65m2, entre el área de la escritura y la última medición practicada, quedando por tanto la superficie a regularizarse en 2.592,65m2.----- En el registro de sentencias varias, repertorio 9137 y con fecha TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL TRECE , a las DIEZ horas y CINCUENTA Y NUEVE minutos , se inscribe el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante el Notario Trigésimo Noveno (39) del Distrito Metropolitano de Quito , doctor Fernando Arregui Aguirre, el diez de Febrero del año dos mil doce , (10-02 - 2012) cuya segunda copia certificada se adjunta en diecisiete (17) fojas útiles , mediante el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por los causantes señores: DANIEL AGUILAR CATOTA y ANDREA VEGA TROYA en favor de sus hijos señores: VICTOR AUGUSTO AGUILAR VEGA, MIGUEL ANGEL AGUILAR VEGA, JOSE ENRIQUE AGUILAR VEGA, JESUS AMABLE AGUILAR VEGA, FAUSTO AGUILAR VEGA,- RUTH YOLANDA AGUILAR VEGA, ROSA ESPERANZA AGUILAR VEGA, MARISOL AGUILAR VEGA, AIDA MARGOTH AGUILAR VEGA.- Dejando a salvo el derecho de terceros.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos se encuentra; A fojas 29, número 64, repertorio 3476, del Registro de Prohibiciones de enajenar, tomo ciento quince, y con fecha DIEZ Y SIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, se presento el Oficio número 106-JNP-VTM, de diez y seis de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, del Juzgado Noveno de lo Penal de Pichincha, y es como sigue: " En el Juicio Penal número 37, del años 1984, que sigue contra Edgar Naun Morocho Calderón y otros, por tráfico de drogas se ha dispuesto: Oficiar a Ud. a fin de que se prohíba la enajenación de los bienes que posean los sindicados EDGAR NAUN MOROCHO CALDERÓN, JORGE AUGUSTO LUNA CRUZ, JOSE AGUILAR, (pudiendose tratarse de un homónimo), particular que llevo a su conocimiento para los consiguientes fines legales.----- NO ESTÁ EMBARGADO, NI HIPOTECADO.----- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD.----- A petición del usuario y bajo su responsabilidad se revisa gravámenes únicamente como constan.----- Dado el tiempo transcurrido de la adquisición original, la presente certificación se la confiere únicamente a base de lo que consta en los libros, por lo que deslindamos responsabilidad por los errores que puedan darse. S.E.U.O.-----



a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

Responsable: AVCB

Revisión: AVCB

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



**ASENTAMIENTO HUMANO
DE HECHO Y CONSOLIDADO
DE INTERÉS SOCIAL
DENOMINADO: "PORTAL
VEGA TROYA"**

PARROQUIA TUMBACO
ADMINISTRACION ZONAL TUMBACO
EXPEDIENTE N° 043 ZT

**INFORME
RATIFICACIÓN DE
RIESGOS**

Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2019-0630-OF

Quito, D.M., 14 de agosto de 2019

Asunto: Alcance y criterio de Informe de Riesgos a AHHYC Portal Vega Troya

Señor Abogado
Paul Gabriel Muñoz Mera
Director de la Unidad Especial Regula Tu Barrio
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al oficio No. UERB-935-2019 del 25 de julio de 2019 en el cual se adjunta el listado de priorización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados (AHHYC) y al oficio No. UERB-1006-2019 del 06 de agosto de 2019, en el mismo que se da a conocer el cronograma de priorización de regularización de barrios, el cual fue desarrollado y trabajado conjuntamente entre la Unidad Especial Regula Tu Barrio y esta Dependencia, donde se detalla el orden de ratificación o rectificación de los informes técnicos de calificación de riesgos.

Al respecto, me permito remitirle el criterio referente al Informe Técnico No.032-AT-DMGR-2018 el cual contiene la calificación de riesgo del asentamiento humano de hecho y consolidado "Portal Vega Troya", ubicado en la parroquia Tumbaco perteneciente a la administración zonal Tumbaco.

Considerando que la calificación del riesgo frente a movimientos en masa es aquella que debe ser considerada en los procesos de legalización o regularización de la tenencia de tierra, la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos se **ratifica** en la calificación del nivel del riesgo frente a movimientos en masa, indicando que **el AHHYC Portal Vega Troya en general presenta un Riesgo Bajo Mitigable para todos los lotes.**

La Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos solicita que las siguientes recomendaciones sean incluidas dentro de las disposiciones en el cuerpo de la Ordenanza de regularización de AHHYC:

- *Se recomienda que mediante mingas comunitarias se implemente sistemas de conducción de escorrentía (agua lluvia) en el único pasaje de tierra afirmada para prevenir la erosión del suelo y arrastre de material que pueda afectar a viviendas y asentamientos humanos ubicados en cotas inferiores*
- *Se recomienda que los propietarios y/o poseionarios actuales no construyan más*

Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2019-0630-OF

Quito, D.M., 14 de agosto 2019

viviendas en el macrolote evaluado, ni aumenten pisos sobre las edificaciones existentes, hasta que el proceso de regularización del asentamiento culmine y se determine su regulación constructiva específica que deberá constar en sus Informes de Regulación Metropolitana individuales, previa emisión de la licencia de construcción de la autoridad competente.

- *Posterior a la regularización del AHHYC "Portal Vega Troya", las edificaciones en proceso de construcción, aumento en planta o elevación y demás edificaciones dentro del área en análisis, que no dispongan de un diseño estructural o algún tipo de asesoría técnica, los propietarios deberán contratar a un especialista (Ingeniero/a Civil), para que realice evaluaciones estructurales de las viviendas y proponga alternativas de reparación y/o reforzamiento estructural en caso de ameritarlo.*
- *La Unidad Regula Tu Barrio de la Administración Zonal de Tumbaco deberá informar a la comunidad asentada en el área de análisis sobre su exposición a amenazas por eventos adversos (movimientos de masa, amenaza sísmica, amenaza volcánica); informar sobre las recomendaciones descritas en el presente informe para que los propietarios de los lotes sean conscientes del nivel de riesgo al que están expuestos.*

Finalmente solicitarle que el articulado referente a la realización del estudio y cronograma de obras mitigación no sea incluido en el cuerpo de la Ordenanza de regularización de AHHYC.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Edgar Hernán Luna Gonzalez

DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN DE RIESGOS

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Luis Gerardo Albán Coba	LGAC	SGSG-DMGR-AT	2019-08-14	
Aprobado por: Edgar Hernán Luna Gonzalez	EDLG	SGSG-DMGR	2019-08-14	

-1-

